

ACONTECIMIENTOS DEL MES DE JUNIO DE 2022

04 JUNIO

Guayana Esequiba: descartado el más mínimo error obstativo¹.

Dr. Abraham Gómez R.

En la Corte Internacional de Justicia, hasta este momento, al día de hoy, Guyana en su Pretensión Procesal, no ha consignado el más mínimo documento que demuestre la propiedad de esa nación sobre la extensión de la Guayana Esequiba. Ni títulos ni mapas.

Ellos solo se han limitado a exponer (sin motivación y ninguna fundamentación) la condición de válido y vinculante al írrito y nulo Laudo Arbitral de París. Pidieron y ratificaron que la Corte le dé carácter de Cosa Juzgada (Res Judicata) al mencionado documento, producto de un ardid tramposo.

En la acción interpuesta por Guyana contra Venezuela no hay en sus anexos documentos históricos que demuestren o prueben nada.

Guyana ha querido impresionar, en sus dos comparecencias ante la Corte, con unos mapas raros y sospechosos.

¿Por qué no le tememos a esa develada estrategia de la excolonia británica?; porque, justamente, un factor interesante que coopera para nuestro favorecimiento viene relacionado con que las fronteras han tenido una vinculación estrecha con la cartografía. En este aspecto también salimos airosos.

Prestemos mucha atención a lo siguiente: la propia Sala sentenciadora de la ONU ha dictaminado siempre que las cartografías constituyen – apenas– elementos auxiliares en una controversia interestatal.

Los mapas suelen jugar un rol importante; ya sea como integrante del tratado que se aplica al caso concreto o porque muestran una forma de interpretar la intención real de las Partes, y pueden servir de prueba auxiliar o confirmatoria de aquélla.

Esta conclusión fue expuesta en la sentencia de la CIJ en el asunto Burkina-Faso/Mali (fallo del 22 de diciembre de 1986), donde se planteó el valor de los mapas y su relación con el título sobre un territorio.

En este caso, por ejemplo, se dictaminó que un mapa anexo a un título jurídico es un elemento complementario del cual forma parte integral. El título es más importante que el mapa.

La Corte sentó la jurisprudencia de que la cartografía alegada por un Estado-Parte, en un proceso de litigación, constituye –ciertamente-- una expresión física de la voluntad del Estado concernido; pero no es suficiente como elemento de probanza definitiva.

La Sala decidió que, en las delimitaciones fronterizas, los mapas condensan (representatividad geoespacial)

simplemente información, y nunca títulos territoriales por sí solos. Son meramente pruebas extrínsecas, que pueden usarse, junto con otras, para determinar los hechos reales. Su

¹ <https://abraham-disensofrtil.blogspot.com/2022/06/guayana-esequibadescartado-el-mas.html>

valor depende de su fiabilidad técnica y de su neutralidad en relación con la controversia y las Partes.

Sentó doctrina en la Corte que los mapas no poseen –eo ipso– fuerza probatoria en una confrontación.

Todo lo anterior lo decimos porque en el caso litigioso que nos ocupa frente a la pretensión guyanesa, que ha escalado hasta la Corte Internacional de Justicia, nos atrevemos a exponer el carácter irrefutable de nuestros justos títulos –*juris et de jure*—que acompañan a la densa cartografía que nos respalda. Los Justos Títulos y los mapas nos han dado siempre la razón.

Hasta que se haga justicia, en el Alto tribunal de La Haya, nuestra prédica –irreductible— será exactamente la que hemos venido proclamando y exponiendo, desde hace muchos años: nos perpetraron un vil despojo con alevosía.

Tenemos una reclamación centenaria que ahora se encuentra en etapa de arreglo judicial ante la Corte Internacional de Justicia. Juicio que se lleva adelante, que no se paralizará por ausencia de alguna de las partes. Incluso, conforme al artículo (53) del Estatuto de la CIJ puede llegar a haber resolución sentencial, así alguna representación concernida no se haga presente.

Este Alto Tribunal de La Haya –como ya se sabe- el 18 de diciembre del año 2020 admitió su jurisdicción y

competencia para proceder a conocer forma y fondo en este pleito, según la Acción interpuesta por Guyana; cuya pretensión procesal (contenida en su petitorio) nos resultará fácilmente desmontable; por cuanto, no poseen el menor asidero histórico-jurídico que respalde legítimamente lo que en el escrito solicitan a la Sala juzgadora de la Organización de las Naciones Unidas.

Tomemos en cuenta que nuestra delegación había sido citada en dos oportunidades. Analicemos también que no acudimos a la primera audiencia oral; convocada con la finalidad de que expusiéramos nuestros alegatos de los hechos y los sustentos de derecho que poseemos sobre esa séptima parte de nuestra nación; así también, pudimos haber argumentado con los elementos de probanza que tenemos – que son bastantes- y no admiten fórmula procesal en contrario.

Se nos hizo llegar la segunda cita e invocamos nuevamente la no comparecencia. No nos hicimos presentes. Apelamos –esa vez-- a la *cortesía internacional*, elemento que no genera consecuencias jurídicas.

Estamos obligados, por deber patriótico, a conjugar unívocamente nuestra manifestación de voluntad; nuestro deseo de que se reivindicue a Venezuela del daño histórico causado.

Nuestra voluntad inquebrantable, en consonancia con los discursos, las declaratorias reforzadoras de lo que reclamamos.

La declaración de voluntad y las manifestaciones de voluntad en plena y absoluta sincronía, en todo el país y en la comunidad internacional.

Nada de incoherencias en cuanto a declarar que aspiramos que tal extensión territorial sea reincorporada a la geografía venezolana; pero poco o nada hacemos para que ese hecho se concrete.

La anterior descripción se denomina *error obstativo*; el cual consiste en la falta de correspondencia entre la voluntad y la declaratoria. Una incomprensible discrepancia entre lo querido y lo manifestado.

Debemos tener –inequívocamente--coincidencia entre voluntad y declaración; entre la voluntad correctamente formada y la manera como declararla.

la CIJ resolverá la validez o invalidez del Laudo Arbitral de París, del 3 de octubre de 1899.

Nuestro equipo tiene que abocarse a demostrar (absoluta voluntad a toda prueba) –en su debida ocasión y lugar– por qué calificamos (declaratoria) ese Laudo de írrito, nulo y además sin eficacia jurídica. Al tiempo que, concordar los discursos en idéntico sentido (la precisa declaratoria de lo que estamos buscando).

Ahí, justamente, es donde debemos mantener nuestra expectativa y foco de atención. Lo que nos corresponde hacer (la voluntad), sin perder tiempo ni perspectiva. Ir afinando nuestras estrategias para desplegarlas en el momento exacto cuando nos presentemos, 08 de marzo del 2023, al acto de consignación del Memorial de Contestación de la demanda; y hacernos parte del juicio, con nuestra manifestación de consentimiento y posición inequívoca de obligarnos. Tenemos que decidir.

No hay nada de qué temer; porque poseemos los más contundentes elementos jurídicos, históricos, cartográficos.

El juicio no se paralizará por nuestra ausencia o inatribución de competencia; por cuanto, la Corte ya se arrogó – sin más– competencia y jurisdicción.

Debemos declararnos a trabajar tiempo completo, mediante la estructuración de una comisión multidisciplinaria, para la discusión, análisis, investigaciones documentales, formular la narrativa de los hechos fundamentales y verdaderos, compendiar las alegaciones de derecho, hacer las consultas públicas y privadas; en fin, todo cuanto haya que diligenciar para elaborar el Memorial de Contestación de la demanda, que hay que consignar – si así lo autoriza el Jefe de Estado—en la fecha arriba indicada.

Para que arroje resultados concretos y satisfactorios estamos obligarnos a trabajar duro e incansable, para hacer compacto e inatacable el mencionado Memorial de Contestación; y quedar preparados como equipo para “disparar” con la dúplica (respuesta más contundente a la posible réplica de ellos), en la debida ocasión, si se presentara el caso.

06 JUNIO

JUN06 2022 Nulidad del Contrato Arbitral por dolo contra Venezuela².

Aceptar el CA no fue un error unilateral de Venezuela, quien no se engañó sola, sino que lo fue como efecto del dolo de Onley, que sorprendió la buena fe de Andrade.

² <https://www.eluniversal.com/el-universal/128236/nulidad-del-contrato-arbitral-por-dolo-contra-venezuela>

NELSON RAMÍREZ TORRES

Al presentar su contramemoria ante la Corte Internacional de Justicia, Venezuela debe alegar y contrademandar la nulidad del contrato arbitral de 1897 (CA), el cual fijó las reglas del Laudo Arbitral de 1899. El CA es nulo porque Venezuela fue víctima del dolo (maquinaciones intencionales que producen error) desplegado por Richard Olney, secretario de Estado de EEUU (1895-1897). El consentimiento de Venezuela fue infectado con dolo, violencia, e incurrió en error esencial acerca del objeto del CA, al extremo de que, de conocer la verdad y la estafa en ciernes, no lo hubiese aceptado.

1) El representante de Venezuela en Washington, José Andrade, puso toda su confianza en Olney, quien, para engañarlo, le dijo que Venezuela estaba protegida con el Acuerdo de 1850, conforme al cual no era posible que a partir de esa fecha pudiese contarse lapso de prescripción a favor de Gran Bretaña (GB). El Acuerdo obligó a ésta y a Venezuela a no avanzar en el territorio disputado, impidiendo así que se adquiriera propiedad mediante prescripción. Era indispensable para Venezuela que el CA incluyera dicho Acuerdo, y no ocurrió.

2) En noviembre de 1896, Olney engañó a Andrade para que Venezuela aprobara el CA haciéndole creer que con la cláusula de prescripción no se sacrificaba el *uti possidetis iuris* de 1810, según el cual las fronteras de las nuevas naciones debían ser iguales a las jurisdicciones coloniales; y que, por el contrario, la prescripción “favorece durante el período colonial (antes de 1810), que es al único al que le sería aplicable la cláusula prescriptiva”; e insistió que “durante el período republicano el Acuerdo de 1850 le otorga una salvaguarda plena”.

3) Olney, siempre mediante dolo, hizo creer a Andrade que la cláusula de la prescripción “sólo ponía en contingencia el territorio ocupado por Holanda al oeste del Esequibo (río) para antes de 1814”, es decir, el triángulo territorial formado entre las desembocaduras del Moruca, Esequibo y Cuyuní. Olney dijo a Andrade que “Venezuela podía estar segura en sus manos”, y éste informó a nuestro canciller que Olney “estaba defendiendo los intereses de Venezuela”. Mientras engañaba a Andrade, al mismo tiempo le decía a Inglaterra que “concedía valor jurídico a la ocupación territorial contada retroactivamente a partir de la fecha del tratado que se negociaba”, esto es, desde 1897. Como, en 1814, Holanda vendió a GB todo su territorio, y como no incluía nada al Oeste del río Esequibo, Andrade consideró que quedaríamos protegidos en los términos del CA.

4) También aseguró Olney a Andrade que a Venezuela “le favorece más un lapso de prescripción de 50 años y no uno de 60, porque los actos españoles de 1758, 1769, y sobre todo el de 1795, son eficaces para demostrar que la ocupación holandesa en el Moruca y Pomerún y toda pretensión holandesa más allá del Esequibo no podía constituir título válido, pues había sido interrumpida toda prescripción por el reclamo y los actos españoles de protesta ante los intentos de ocupación”.

5) El CA es nulo porque Olney, engañó a Andrade acerca de que se dictaría una decisión ajustada a derecho, y no fue así, pues, de opuesto, el Laudo Arbitral de 1899 fue un masivo fraude procesal. Solo en esas condiciones, aplicando el derecho, podía Venezuela aceptar el arbitraje, pues la Constitución de entonces prohibía toda negociación sobre el territorio.

6) Preguntada la cancillería venezolana por los abogados estadounidenses si se les facultaba para acordar compensaciones o transacciones, se les advirtió tajantemente,

meses antes de firmarse el CA, que únicamente, conforme con la Constitución, podía aceptarse “una línea fijada jurídicamente por el Tribunal”.

7) Fue determinante del consentimiento de Venezuela, como causa principal, la circunstancia de que el único territorio que se arriesgaba por la cláusula de la prescripción estaba en el triángulo de los ríos Moruca-Cuyuní-Esequibo. Documentos de la cancillería prueban que el Gobierno y el Congreso firmaron el CA engañados acerca de que el único territorio que se arriesgaba por la cláusula de la prescripción estaba en el mencionado triángulo.

8) A mediados de octubre de 1896, Olney no solo no mantuvo una postura firme frente al embajador británico en Washington, Julián Pauncefote, sino que incluso tomó una actitud complaciente ante las exigencias británicas

En síntesis, con dolo se hizo creer a Venezuela que: 1) No se sacrificaba el uti possidetis iuris. 2) La cláusula de la prescripción solo ponía en peligro el territorio ocupado por Holanda antes de 1814. Venezuela descartaba peligro antes de 1814 porque en dicho año Holanda había vendido todo su territorio a GB, el cual no incluía nada al Oeste del río Esequibo. 3) Estaba protegida con el Acuerdo de 185

Aceptar el CA no fue un error unilateral de Venezuela, quien no se engañó sola, sino que lo fue como efecto del dolo de Olney, que sorprendió la buena fe de Andrade. Olney procuró para GB un provecho injusto con perjuicio de Venezuela, lo cual es prueba, además de la nulidad del CA, de la gran estafa.

09 JUNIO

Conflicto por territorio Guyana acusa a Venezuela de retrasar fallo de la CIJ sobre litigio fronterizo³.

La Cancillería venezolana presentó objeciones preliminares con el fin de frenar la demanda.

EL UNIVERSAL

Caracas. - El Gobierno de Guyana acusó este jueves a Venezuela de intentar “retrasar” el fallo final de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre la disputa fronteriza entre ambos países al presentar objeciones preliminares.

“Al presentar una objeción en esta etapa avanzada del procedimiento ante la CIJ, el Gobierno de Venezuela evidentemente está realizando un esfuerzo por retrasar el fallo final de la Corte sobre el fondo del caso”, criticó el Ministerio de Exteriores de Guyana en un comunicado.

La administración del presidente Nicolás Maduro anunció que presentó objeciones preliminares con el fin de frenar la demanda de Guyana relacionada con la disputa de la zona del Esequibo.

La Cancillería venezolana explicó en un comunicado que el objetivo es “defender los

³ <https://www.eluniversal.com/internacional/128692/conflicto-por-territorio-guyana-acusa-a-venezuela-de-retrasar-fallo-de-la-cij-sobre-litigio>

derechos e intereses de la República” y procurar “que esa demanda no sea admitida por carecer de elementos esenciales para conformar un debido proceso”.

Sin embargo, Guyana aceptó en su nota que Venezuela tiene derecho a dar este paso de acuerdo a los reglamentos de la CIJ y que, en consecuencia, el procedimiento sobre el fondo del caso se suspende hasta que la Corte se pronuncie sobre las objeciones.

El Ministerio de Exteriores adelantó que “presentará sus observaciones tan pronto como la Corte informe del momento en que espera recibirlas”. También subrayó que Guyana “se ha adherido en todo momento al estado de derecho internacional y las reglas de procedimiento de la CIJ con respecto a este asunto y continuará haciéndolo”.

En marzo de 2018, Guyana interpuso una demanda contra Venezuela ante el juez de la Haya para resolver la disputa territorial entre ambos Estados sobre la región de Esequibo.

La CIJ se declaró en diciembre de 2020 competente para decidir sobre dicha disputa, algo rechazado por Caracas, que ve una “instrumentalización” del tribunal. En marzo de 2022, el Gobierno guyanés presentó ante la CIJ sus argumentos para dar validez al laudo arbitral de 1899, que concluyó con una sentencia que le otorgó el territorio a la entonces Guayana Británica, decisión que Caracas no reconoce.

Venezuela reclama alrededor del 70 % del territorio de Guyana, la región de Esequibo, incluida las reservas de petróleo en alta mar, argumentando que el acuerdo de 1899 es nulo y sin efecto.

10 JUNIO

Guayana Esequiba precluida o vigente la intentada Excepción Preliminar⁴.

Dr. Abraham Gómez R.

Se equivoca quien asuma y diga que estamos obligados a proclamar—dogmáticamente—la absoluta coherencia. Eso no existe. Ni en las categorías duras de la llamada modernidad y menos en las narrativas de la postmodernidad, donde afloran los relatos de pisos frágiles y pensamiento débil (G. Vattimo, dixit). Pero, de allí a estar a cada momento incurriendo en desaciertos; entonces, habrá que cargar con la costosísima consecuencia de tener que explicar y justificar en cada “metida de pata” los estragos causados por las incompetencias para manejar asuntos delicados en la vida de un país.

Precisamente, en el terreno político el tema de las incoherencias luce y resulta tan campante y palmario.

Reiteramos que, si nos referimos -- de manera concreta-- a todo cuanto acontece en el ámbito de la comunidad internacional abundan situaciones en las que los discursos y las prácticas se encuentran en conflicto; o peor aún, para el futuro de una nación, los tejidos

⁴ <https://abraham-disensofrtil.blogspot.com/2022/06/guayana-essequibaprecluida-o-vigente-la.html>

de las palabras utilizadas sin asertividad (y sin acertar en lo que se dice) se vuelven ellos mismos un rollo de inconsistencias, que la mediática se encarga de poner en escena, sin el menor rubor.

Hemos dicho de muchas maneras que Guyana aguardó y armó su ardid, casi que, como una emboscada jurídica, para demandar a Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), yéndose, directamente al “*arreglo judicial*”; contrariando el orden sucesivo establecido en el artículo (33) de la Carta de las Naciones Unidas, instrumento normativo sancionado para buscarle solución pacífica a algún litigio, que pudiera poner en peligro la paz mundial.

La referida interposición de acciones contra nuestro país la conocemos en su totalidad, porque la hemos leído, discernido y estudiado con precisión, en sus múltiples implicaciones; y analizada e interpretada académicamente; cuyo elemento más resaltante, en su Pretensión Procesal, se resume de la manera siguiente: insisten en pedirle a la CIJ que confirme la validez legal y efecto vinculante del Laudo Arbitral de París, dictado el 3 de octubre de 1899, documento que siempre ha sido considerado por Venezuela como írrito y nulo. Nulo de toda nulidad. Sin validez, ninguna eficacia jurídica ni fuerza para ser oponible a nada; y menos en un juicio de este carácter y naturaleza.

No es que el citado Laudo sea anulable; es que nació nulo. Inexistente para todo evento. Por cuanto se crea mediante un fraude procesal en una vergonzosa tratativa política-diplomática.

Hasta la presente fecha Venezuela no ha concedido competencia al Alto Tribunal de La Haya para que conozca de este asunto controvertido con la excolonia británica.

Siendo así entonces –conforme al Estatuto y Reglamento de la Corte—no nos hemos obligado en este proceso que se sigue en nuestra contra, al cual hemos sido citados para el 08 de marzo del próximo año, para que consignemos – en segunda fase—el respectivo Memorial de Contestación de la demanda; siempre y cuando decidamos comparecer, previa autorización del Jefe de Estado, dado que la Política Exterior constituye su atribución constitucional (artículo 236 de la Carta Magna).

¿Qué ha sucedido, entonces, recientemente? Veamos: el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió un comunicado el miércoles 8 de junio en el que informa que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha dado por admitida la demanda unilateral presentada por Guyana contra Venezuela ante esa instancia por la disputa del territorio Esequibo.

Hemos leído en el comunicado de nuestra cancillería que la República de Venezuela está formalizando una Objeción Preliminar ante la Corte Internacional de Justicia para esta demanda y exige que la Acción incoada de Guyana no sea admitida, porque hay carencias de elementos para que se conforme un debido proceso.

En el texto oficial – donde queda explícito el recurso de Excepción Preliminar—destaca lo siguiente: “Venezuela reitera el apego irrestricto al Acuerdo de Ginebra de 1966 como la herramienta para dirimir las diferencias con Guyana en torno al Esequibo, mientras rechaza el uso de la CIJ para que se solucione esta controversia que, a juicio de Caracas, debe hacerse de manera negociada sin que esa instancia internacional participe en el proceso”.

La interposición de excepciones preliminares es una estrategia utilizada comúnmente por la defensa jurídica de los Estados, cuando éstos litigan un caso ante la Corte Internacional de Justicia. En ese sentido, la objeción a la admisibilidad de la citada demanda (como lo expone el oficio de cancillería), en nuestra condición de parte demandada pretende evitar el análisis de fondo de la controversia.

Vamos por parte. Según la definición clásica de Jules Basdevant, la Excepción Preliminar es “*un medio invocado durante la primera fase de la instancia y tendiente a obtener que el tribunal decida una cuestión previa antes de abordar el examen del fondo del asunto*”. (subrayado mío).

Entonces, a través de las excepciones preliminares se efectúan objeciones formales, no alegaciones en torno a la verdad o falsedad de los hechos, que requieren un pronunciamiento de mérito.

Se puede aproximar, además, que las excepciones preliminares son los actos procesales propuestos por la defensa del Estado, tendientes a impugnar parcial o totalmente la Competencia de la Corte; cuya competencia no la cuestiona —esta vez— el comunicado de la cancillería; sino que objeta la admisibilidad de la demanda, con el fin de evitar el análisis de mérito y fondo de la controversia; y regresar a la negociación directa, hasta alcanzar una solución práctica y satisfactoria, conforme al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966.

La incertidumbre que nos arropa, en este momento—en atención a la tesis del jurista francés, arriba expuesta —comporta lo referido al momento preciso, oportuno y determinante cuando teníamos que haber ejercido una Excepción Preliminar. Si en verdad y con certeza tal evento procesal correspondía “durante la primera fase”; que, para los efectos y consecuencias de este juicio, aparentemente ya ha transcurrido (precluyó); según algunos analistas objetivos con quienes he tenido la ocasión de intercambiar criterios.

Sobre este específico asunto, denominado Situación Preclusiva, mantengo serias dudas.

Creo que aún estamos a tiempo, con suficiente asidero, de intentar una Excepción Preliminar.

Doctrinariamente, la *Preclusión* se define, de modo genérico, como la pérdida o extinción de una facultad procesal que no se pudo, no se quiso o no se supo accionar.

La Preclusión es uno de los principios que rigen el Proceso, y se funda en el hecho de que las diversas etapas del Proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de esas fases; impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Nos toca esperar el pronunciamiento sentencial que hará en las próximas semanas la mencionada Sala Juzgadora en torno al acto de procedibilidad, por la vía de la Excepción Preliminar, que en justicia hacemos con los elementos jurídicos que consideramos adecuados y efectivos.

13 JUNIO

Guayana Esequiba que debemos hacer y a donde debemos ir⁵.

⁵ <https://www.aporrea.org/actualidad/a313102.html>

Francisco Sierra Corrales

Ante la situación del que denominaremos, en lo adelante, "Caso "Guayana Esequiba" o simplemente "Guayana Esequiba" o "Controversia Venezuela Guyana" o simplemente "Venezuela-Guyana"; por igual a la Corte Internacional de Justicia, la mencionaré como "CIJ", sus iniciales en Castellano, en donde la Republica se ha hecho parte; y voy hacer algunas precisiones de orden Geo-Políticas que considero contribuyen a ubicarnos en el plano del caso de la Guayana Esequiba.

Primero que todo:

1.- No es una demanda unilateral de la Republica Cooperativa, ahí no comienza este tinglado de "Venezuela-Guyana".

El Secretario General de la ONU, el Portugués Antonio Guterres; quien ahora con los eventos de Ucrania, ha quedado plenamente al desnudo como agente del Imperialismo Anglosajón, y a eso se debe su alto cargo. Ya había quedado en evidencia en la COP-26 y en la última reunión de alimentación, en donde en ambas, se cuadro con las trasnacionales atlantistas militar-financiera y el cartel petrolero y el agronegocio, respectivamente, pero en Ucrania ha quedado en evidencia y sin mascararas, su parcialización con el imperialismo anglosajón su aparato militar la OTAN y los perritos falderos de la Unión Europea y Japón, tan es así que ha provocado la denuncia pública y el cuestionamiento de la Rusia de Putin quien lo ha acusado por ser co-responsable de lo que pasa en Ucrania al no haber movido un dedo a, al igual que Francia y Alemania, por hacer cumplir los acuerdos de Minsk que los neo-nazis ucranianos violaron hasta decir ya esta y lo convirtieron en un papel mojado, acuerdos que estaban bajo la rectoría y supervisión de fiel cumplimiento de la ONU.

El Secretario General de la ONU, ya mencionado, y en parte descrito, fue la persona que como garante de buena fe, de conformidad con el tratado de Ginebra de 1966 entre Venezuela y Guyana, violando la moderación y el respeto a las partes que había caracterizado a todos los Secretarios Generales de la ONU, anteriores; pero Antonio Guterres desde que llegó a la Secretaria General, empezó a presionar a la Republica Bolivariana de Venezuela para que se decidiera, tan es así que mando a un "Representante Personal" el noruego Dag Halvor Nylander, quien por instrucciones de su mandante y por sus convicciones de astuto y zorruno diplomático cumplió con el cometido de presionar a Venezuela para que llegara a un acuerdo "a troche y moche" y como Venezuela no lo hizo cumplió su cometido y presento un informe, al respecto cual era su cometido, para que Guterres justificara el "pase a la CIJ" del Expediente Guayana Esequiba. Actualmente, Nylander, es el Garante de los diálogos gobierno-oposición de ultra-derecha en México, en muy buena hora cuestionado por el Gobierno Bolivariano Revolucionario; y anteriormente también fue garante de los diálogos de paz de La Habana entre el gobierno Colombiano y las FARC, en donde "el gran logro" fue desarmar a las FARC, para que hoy en día los asesinen como a unos perros por las calles, las montañas y las zonas rurales colombianas sin que exista para nada ni comunidad internacional ni Ginebra ni DDHH y mucho menos ONU.

La penúltima tropellía del Secretario General ONU, Antonio Guterres, tiene otras nuevas, fue ir a Moscú a hablar con Putin para velar por los nazis que fueron derrotados cuerpo a cuerpo por el valeroso ejército ruso y cobardemente, llevando población civil en calidad de rehenes para utilizarlos como escudo protector y se escondieron en la siderúrgica de Azovstal en Mariúpol, cuando Zelensky todos los días hace limpieza étnica rusa, ilegaliza y

mete preso a los pocos partidos no nazis y no ultra-derechistas que quedan en Ucrania, bombardea poblaciones civil en el Donbás y el resto de Ucrania y tortura a los militares rusos prisioneros; él fue a hablar con Putin, con su cara tan lavada, a pedir por los neonazis escondidos en Azovstal con población civil de reos como escudos humanos, por supuesto estaba acatando las ordenes de su patrón los Anglosajones que les preocupaba la existencia de una batallón neonazi y mercenarios de la OTAN, entre ellos un General Canadiense activo, y otros británicos y para nada le importaba, un bledo, la población civil ucraniana ni los prisioneros rusos, ni las libertades civiles y políticas en Kiev; ese personaje, descrito en parte, fue quien mando el expediente del caso de la Guayana Esequiba en controversia entre la Republica Bolivariana de Venezuela y la Republica Cooperativa de Guyana, bajo su jurisdicción, por ser garante del acuerdo de Ginebra de 1966, en su condición de Secretario General de la ONU; y repito, ningún Secretario General, anterior, había presionado tanto a Venezuela para que tomaran una decisión definitiva como lo hizo Antonio Guterres, por vía del "garante" Dag Halvor Nylander.

Podemos concluir, a este primer numeral, que el caso Guayana Esequiba, llega a la CIJ, a instancia del Secretario General de la ONU, el Señor Antonio Guterres.

En segundo lugar,

2.- Una vez el caso de la Guayana Esequiba en manos de la CIJ, quien lo admite y convoca a juicio a las partes, es que viene la demanda de la Republica Cooperativa de Guyana; y con ello la oposición de Venezuela a la competencia de la jurisdicción de la CIJ, que esta rechaza, porque tiene un interés especial en conservar el caso ¿por qué? La Corte Internacional de Justicia (CIJ), es uno de los tantos organismos de la ONU, que no están al servicio de la humanidad, como debería ser en una organización mundial de ese tipo, sino que están al servicio del imperialismo anglosajón, al igual que los organismos de tipo económico (BM, FMI, OMC y los Bancos y las Comisiones Económicas, etc.) y de derechos humanos con sede en suiza (Alto o Alta Comisionado-a y El Consejo), aparte de la "opinión pública" controlada por los grandes consorcios mediáticos atlantistas que solo representan el 12% del total de los habitantes del mundo, los cuales influyen decididamente en la denominada "comunidad internacional" en donde entran las llamadas ONG, muchas de ellas pro-gubernamentales y/o empresariales y tanto los gobiernos como las empresas tienen una ideología y unos intereses bien definidos, por igual los organismos jurisdiccionales de la ONU, la Corte Internacional de Justicia, aquí en análisis y la Corte Penal Internacional (CPI), son obedientes al imperialismo anglosajón.

En el caso de la Guayana Esequiba su preocupación u ocupación, por parte de las grandes transnacionales (Que son las dueñas de la globalización neoliberal), es que escasea el petróleo, el gas y el oro se ha vuelto a poner valioso y por supuesto escaso, por ejemplo en el océano atlántico en la parte de disputa de Guyana y Venezuela, existe un gran yacimiento de petróleo y gas y en el tierra firme hay varias minas de oro; y en este caso la Exxon Mobil se le despertó la codicia por esa mina marítima, como suele suceder en ellos; lo peor del caso es que no se bajo permiso de quien la Exxon está explotando ese yacimiento, cosa que veremos más abajo; y precisamente la disputa por la Guayana Esequiba, le había puesto un velo tanto en la explotación de petróleo, gas y los yacimientos de minerales preciosos en tierra firme; por eso fue "el pujo", tanto del Secretario General actual de la ONU, el portugués Antonio Guterres y su "representante personal" Dag Harvor Nylander, el que junto con el gobierno colombiano, el imperialismo anglosajón y el narcotráfico le montaron una emboscada a las FARC, como ya dijimos arriba, en donde se está repitiendo

la historia de la Unión Patriota de los años 1980 y actualmente garante de las conversaciones de la oposición de ultra-derecha y golpista con el Gobierno Bolivariano, en México, en buena hora vetado por el gobierno venezolano.

Este tinglado, que aquí describo, es una gran maniobra, para despojar a Venezuela de la Guayana Esequiba por las inmensos yacimientos de petróleo y gas que hay en sus aguas territoriales, que son venezolanas, cuyo "dueño del circo" es la Exxon Mobil, es la que dirige o mejor dicho financia, todo este tinglado, gracias al pozo petrolero Lisa, ubicado en aguas en reclamación que son venezolanas, es la que dirige a la ONU y sus instituciones, la Secretaria General y la CIJ; y el campo de batalla de esta escena, hoy es la CIJ ante un juicio que es irritante, ilegal, que no debería existir porque una de las partes no quiere litigar sino que quiere un acuerdo amistoso y una de las condiciones indispensable para querrellarse ante la corte internacional de justicia es que ambas partes convenga en ir al juicio, mas no es el caso de Venezuela, una de las partes, por lo tanto no se puede entabrar juicio alguno; pero este caso, aparentemente es jurídico, pero no es jurídico, es político y de política militar imperialista su naturaleza es la de un despojo imperial por parte de los anglosajones con los yanquis a la cabeza, teniendo como "dueño del circo" a la Exxon Mobil, una de los plutócratas que dirigen al Imperio desde New York, despojarla del territorio conocido como la Guayana Esequiba a la Republica Bolivariana de Venezuela, patrocinado por una poderosa empresa petrolera como ya dijimos la Exxon Mobil y otras compañías auríferas de socios menores y para ello utilizan al Secretario General de la ONU que era el garante del acuerdo de Ginebra firmado entre la hoy Republica Bolivariana de Venezuela y la Republica Cooperativa de Guyana y este individuo prevarica en su condición de garante y pasa el expediente para la CIJ, sin que una de las partes lo pidiera y lo rechazaba expresa y públicamente; luego la CIJ, que forma parte del tinglado, recibe el expediente y le da beligerancia, llamando a un juicio a las partes y a pesar que Venezuela rechaza el juicio, la CIJ se declara competente violando ella misma sus estatutos fundacionales y el juicio sigue en marcha; y no debe quedar la menor duda que la decisión, que será para el próximo año, va a ser favorable a Guyana, en donde seremos despojados de ese territorio históricamente nuestro, por decisión de la CIJ, porque la decisión sera política y favorable para el imperio y la Exxon, aunque aparentemente ellos no figuran en la controversia, figura es Guyana; pero seremos despojados de ese territorio; ante esta situación ¿qué debemos hacer? y ¿a dónde debemos ir?

¿Qué DEBEMOS HACER? ¿A dónde DEBEMOS IR?

Venezuela debe unirse a la Rusia de Putin; puesto que debido al acto de legítima defensa que ha hecho la Federación Rusa, ante la utilización de Ucrania para agredirlos, aparte que tendencias pro-nazis en gobierno en Kiev, preñados de rusofobia, han masacrado a la población de origen y habla rusa residentes en la zona del Donbás, hoy republicas independientes de Donetsk y Lugansk, Rusia tuvo que intervenir militarmente para proteger a su sangre, ciudadanos que son de origen ruso y también con fines de desmilitarizar a Ucrania y de desnazificarla, por su seguridad, lo que ha ocasionado una serie de acciones de guerra económica por parte del Imperialismo Anglosajón su aparato militar la OTAN y sus perros falderos de la Unión Europea, llamadas eufemísticamente "sanciones", que no lo son porque los imperialistas anglosajones no tienen ni la cualidad ni la competencia para imponer sanciones económicas ni a Rusia ni a Venezuela ni a ningún país soberano, son acciones de guerra económica, como ya dije; y para ello han utilizado a los organismos oficiales de la ONU, entre ellos a los económicos y al Sistema Financiero Internacional que utilizan indebidamente para dañar y robar, a la Secretaria General, en la persona de Antonio

Guterres, ya mencionado, a los organismos de DDHH, con sede en Suiza y a los órganos jurisdiccionales como la CIJ y la CPI.

Debo aclarar expresamente, y por eso hago este aparte, que la Ucrania neo-nazi de Zelensky apadrinada por el imperialismo anglosajón, que es quien domina a la mayoría de los organismos de la ONU, usó a la CIJ, para demandar a Rusia, por una supuesta invasión militar, y en una decisión muy análoga, a la del caso Venezuela-Guyana, la CIJ, sin contar no solo con el consentimiento de Rusia sino del rechazo expreso de esta, se declaró competente, y llegó mas allá, ordenó a Rusia a salirse de Ucrania, pero como es una cuestión política y de fuerza, esa decisión se quedo en el papel, pero dejo al desnudo el carácter tendencioso político pro-anglosajón de la CIJ, al igual que todo el sistema internacional el cual debe ser reseteado desde sus raíces para que pueda haber justicia y paz en el mundo; por eso es que Venezuela debe formar causa común con la Rusia de Putin y todas las naciones que han sido víctimas del sistema internacional comandado por los anglosajones para que sean regenerados, renovados y nazcan nuevas instituciones más serias, profesionales, imparciales e independientes y se reproduzca la igualdad, la justicia, la libertad y la fraternidad universal.

La alianza con la Rusia de Putin debe ser una alianza integral, fundamentalmente militar-económica, para dotarnos de armas suficientes y con la potencialidad necesaria para contrarrestar una invasión yanqui-británica y de mercenarios derechistas latino-americanos y caribeños y para neutralizar las 9 o más bases militares que tienen los gringos en Colombia, el Caribe, Centro-América y Sur-América y con la potencialidad suficiente para desalojar a los anglosajones del Abya Yala, única forma de que se concrete y se haga perpetua la liberación territorial de Nuestramérica que para ser liberación definitiva tiene que ser bajo un proceso socializante, socialización del poder político, para convertirlo en una democracia directa (Participativa y protagónica), socialización de los medios de producción, los cuales deben estar en manos de las comunidades para que los autogestionen, socialización de la forma de producir, no debe ser a través de empresas mercantiles en donde existe la división del trabajo que es la causa de la acepción de personas en lo productivo y socialización del consumo, toda producción debe estar en función del consumo o consumidores; las exportaciones serán para después, una vez plenamente cubierto el consumo (El consumo incluye a toda la población, no solo a los que tienen plata para comprar la mercancía), el nuevo mundo post-ucrania o post-24-f-22, será multi-céntrico y pluri-polar, los diferentes centros o polos que surgirán; y como dice el vocero del kremlin Dimitri Peskov; refiriéndose al desarrollo tecnológico ruso, ante la guerra económica que será por "islas", la isla es la base para un centro o polo de desarrollo del mundo multi-polar; Venezuela hará, en una primera instancia "isla" con Brasil y Argentina, con proyección al Caribe, Centro-américa y México; la globalización se desmantela con la localización, como paso con el decadente y desaparecido imperio romano que los anglosajones emulan.

La alianza militar con la Rusia de Putin, aparte de servir de instrumento de liberación continental, es para tomar físicamente el territorio de la Guayana Esequiba; porque no debe quedar ninguna duda que la decisión de la CIJ será en contra de Venezuela y favorable a Guyana, es decir, a la Exxon y los Anglosajones y la CIJ ordenará al instrumento militar de ellos que es la OTAN a tomar militarmente el territorio Esequibo; no lo hizo con Rusia, cuando favoreció al judío y nazi del Zelensky, ordenándole a Rusia que se saliera de Ucrania, en una decisión ilegítima y contra-derecho (De corte político-imperialista), porque es una cuestión de fuerza; ese tipo de decisión los rusos le hubiesen tirado "cuatro

trompetillas", pero con nosotros si lo harán porque son cobardes y nosotros somos mas débiles, y ya andan ingleses y franceses por el Caribe, esperando la orden de los gringos para invadir a Venezuela; en este caso la pérdida albion se radicaría en nuestro Esequibo y por eso, no nos queda de otra sino tomar físicamente ese territorio, pero dotados de armamento ruso, armamento que pagaremos, ya sea directamente o dándole concesiones, mineras o petroleras y gasíferas a Moscú, porque no nos creemos "bonitos" para que nos regales las cosas y se trata de una guerra, aquí no hay otra opción si queremos ser libres y si queremos paz verdadera que de la única forma que sea es con justicia social.

también el comando político-militar de la Republica Bolivariana de Venezuela debería indagar por que la Exxon está explotando el yacimiento Lisa, en aguas territoriales en disputa, que me dicen que está muy cerca de las costas venezolanas que obliga a los barcos que vienen a SIDOR a desviarse, en un principio nuestras fuerzas navales impidieron que se instalara la Exxon pero después, no sé qué paso que están allí explotando ese yacimiento en territorio en disputa, bajo ningún titulo legal; de la explotación de ese pozo es de donde está saliendo el dinero para subsidiar todo este tinglado cuyo fin es despojar a Venezuela del territorio de la Guayana Esequiba.

EN CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR:

1.- que el culpable de la catástrofe que implicaría la perdida de Venezuela de nuestra histórica Guayana Esequiba, es el actual Secretario General de la ONU, el portugués Antonio Guterres, que debería ser considerado persona non grata para Venezuela porque fue quien paso el expediente del caso Venezuela-Guyana, ya mencionado, a la CIJ, arbitrariamente en una acción tendenciosa; conto con la colaboración de quien fuera su "representante personal", el noruego Deh Halvor Nylander, actual garante de los diálogos de México que en buena hora ha sido vetado por Venezuela.

2.- Que la CIJ, es un vil instrumento al servicio del imperialismo anglosajón (Hay que hacer la honrosa excepción con uno o dos magistrados de la CIJ que han sido disidentes con la decisión política de la mayoría de declararse competente y abrir la causa a juicio), que al igual que la mayoría o casi todos los organismos de la ONU, con excepciones honrosas de tipo personal, actúan en función de los intereses de los anglosajones, están podridos; y la lucha por declarar incompetente a la CIJ, en el caso Guayana Esequiba, ya mencionado, no debe quedarse en las cuatro paredes del tribunal ni en las hojas del expediente, debe salir a las calles y a los pueblos del mundo; y debe formar parte por un nuevo orden mundial más justo, igualitario y libertario, reformateando o regenerando totalmente la ONU, apéndice del imperialismo anglosajón. la Rusia de Putin, sería un excelente aliado, en este aspecto concreto (En la lucha por la inhabilitación de la actual CIJ y la renovación total de la CIJ, "por una CIJ, otra"), porque ellos sufrieron en carne propia las garras del imperialismo del distrito financiero de New York, ante una decisión de eta CIJ bandida, que admitió una demanda del judío y nazi Zelensky, en contra de la voluntad de Rusia, un caso análogo con el de Venezuela.

3.- Debemos estar bien claros, como el agua del Orinoco, que toda este tinglado o maniobra en contra de Venezuela, ha sido armado por el imperialismo anglosajón, en su sede en el distrito financiero de la ciudad de New York; y que tiene como financista a la Exxon Mobil, quien también forma parte de la cúpula de ese imperio, en su condición de interesado en el petróleo y gas de las aguas territoriales en disputa, en donde ya tiene un yacimiento en producción, indebidamente y que no se sabe con autorización de quien, lo que corresponde

a una investigación por parte del comando político-militar de la revolución bolivariana para establecer las responsabilidades del caso

4.- El conflicto "Guayana Esequiba" se va a resolver política-militarmente, lamentablemente y no queda de otra, porque la decisión de la CIJ, no será otra sino despojar a Venezuela de nuestro Esequibo y obviamente mandara a la OTAN, instrumento militar del imperialismo anglosajón a hacer cumplir la sentencia por la fuerza, lo que implica tomar físicamente el territorio Esequibo y tener la capacidad, al manos en armas no nucleares para contrarrestar un ejército del primer mundo tipo OTAN; y eso solo se logra en una alianza estratégica militar-económica con la Rusia de Putin, con dos denodados fines; una para liberación de Nuestra América y dos, para defender nuestra Guayana Esequiba.

5.- No esta demás en repetir, hasta la saciedad que lo procedente en este caso es una efectuar una alianza estratégica con la Rusia de Putin, principalmente militar o económica, con fines de liberarnos y desalojar al imperialismo anglosajón de Nuestra América y recuperar nuestra Guayana Esequiba; eso es lo que tenemos que hacer y allí es a donde debemos ir.

13 JUNIO

La Corte Internacional de Justicia fija plazo dentro del cual Guyana podrá presentar por escrito sus observaciones y alegatos⁶.

“...Teniendo en cuenta la Instrucción Práctica V, según la cual el plazo para la presentación de dicho escrito no excederá con carácter general de cuatro meses contados a partir de la fecha de interposición de las excepciones preliminares, Fija el 7 de octubre de 2022 como plazo dentro del cual la República Cooperativa de Guyana podrá presentar por escrito sus observaciones y alegatos sobre las excepciones preliminares interpuestas por la República Bolivariana de Venezuela...”

13 JUNIO

Venezuela y Guyana conversan de nuevo⁷.

ÁLVARO MONTENEGRO FORTIQUE

Este asunto, que pareciera menor, resulta vital para Venezuela porque si accediera a las aspiraciones guyanesas perdería su fachada atlántica y por tanto, la salida marítima del río Orinoco. Ojalá que estas nuevas conversaciones ayuden a encontrar caminos.

El 7 de junio se reunieron en Georgetown, capital de Guyana, el primer ministro guyanés, general retirado Mark Phillips, con el embajador de Venezuela en ese país desde abril de este año, Carlos Pérez Silva. Lo que pudiera ser una reunión normal y corriente entre representantes de dos gobiernos, se convirtió en este caso en noticia muy importante porque los contactos diplomáticos estaban muy escasos. Llegaron a un punto álgido en julio del año 2015, cuando el gobierno venezolano retiró su representante diplomático en Georgetown como protesta por el manejo de las concesiones petroleras que hizo el anterior gobierno guyanés, presidido por el general David Granger. Después de una reunión que sostuvieron los presidentes de Guyana y Venezuela en Nueva York en septiembre de ese mismo año con el entonces secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, los mandatarios

⁶ https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_464f12e60ae04c0383fd7743ca517e50.pdf

⁷ <https://www.eluniversal.com/el-universal/128761/venezuela-y-guyana-conversan-de-nuevo>

acordaron regresar los embajadores a sus funciones. Desde ese momento, con períodos más bajos que altos, los contactos han sido exiguos.

Uno de ellos ocurrió el 11 de enero del año 2021, cuando el ministro de relaciones exteriores de Guyana, Hugh Todd, se reunió con el encargado de negocios venezolano en ese país, Moisés Chávez. En esa oportunidad, el canciller guyanés deseaba escuchar los alcances del decreto que emitió el gobierno venezolano el 7 de enero del mismo año, sobre el desarrollo de la fachada atlántica. Al gobierno guyanés le pareció que ese decreto no estaba en concordancia con las leyes internacionales.

La reunión de este mes fue totalmente diferente. Los altos funcionarios conversaron sobre posibles caminos para mejorar las relaciones entre ambos países. El tema de los emigrantes venezolanos que han ido recientemente a Guyana estuvo en la agenda, con base a denuncias sobre maltratos, mafias de prostitución y deportaciones. Cantidades de indígenas, hombres, mujeres y niños pertenecientes a la etnia warao, que viven en el Delta del Orinoco, han navegado hacia territorio guyanés huyendo de la crisis económica. Los reportes indican que, en ciertos casos, han sido deportados bruscamente.

En esa reunión, el primer ministro guyanés aseguró que su país se comprometía, como establece el derecho internacional humanitario, a proveer refugios, servicios de salud, comida, e integración de los niños al sistema educativo. Asuntos de cooperación en seguridad bilateral contra las bandas criminales y el narcotráfico también fueron abordados, así como el desarrollo económico del sector privado de ambos países. Por su parte, el embajador venezolano declaró que la reunión fue muy importante, y que los dos gobiernos tienen la intención de promover la comunicación y cooperación “tanto como podamos”

Existe una Comisión Binacional de Alto Nivel (COBAN), con varios comités de trabajo que incluyen, además del tema del Esequibo, aspectos de interés común como salud, idiomas, fuerza laboral y otros. Esa comisión tiene mucho tiempo que no se reúne. Es hora de convocarla y ojalá estas recientes conversaciones diplomáticas logren activarla de nuevo, por el bien de ambos países. Expertos en las relaciones bilaterales, como el ex embajador venezolano en Guyana, Darío Morandy, han sugerido retomar como parte de ese intercambio entre vecinos el Instituto Venezolano para la Cultura y Educación, que funcionaba desde septiembre del año 1968 en Georgetown. A cursos de español en ese instituto asistieron líderes guyaneses tan destacados como los expresidentes Donald Ramotar y Bharrat Jadgeo.

El diferendo sobre el territorio al oeste del río Esequibo, que es el asunto que más nos separa, consiste en un reclamo histórico que la República de Venezuela hizo al Reino de la Gran Bretaña, porque en su pasado colonial ese imperio tomó un espacio que no le pertenecía. Desde el descubrimiento, esa zona formaba parte de las colonias españolas que componían a la Capitanía General de Venezuela. A partir del año 1835, los ingleses por medio del explorador Robert Schomburgk levantaron mapas del área, y trazaron unas líneas limítrofes que le adjudicaban unilateralmente a la Gran Bretaña una parte del suelo venezolano. En el año 1899, las grandes potencias firmaron en París un acuerdo limítrofe, tomando como referencia líneas trazadas por Schomburgk. Un tribunal formado por norteamericanos, rusos e ingleses, produjo un laudo que enseguida el gobierno venezolano de ese entonces denunció como nulo e irritito.

Esa posición se mantuvo persistentemente y en el año 1962 Venezuela denunció ante la ONU el problema limítrofe, logrando que cuatro años después, justo antes de otorgarle la

independencia a su colonia, la Gran Bretaña aceptara firmar con nuestro país un acuerdo en la ciudad de Ginebra por medio del cual reconoció el reclamo y accedió a buscar soluciones a la controversia.

Este asunto, que pareciera menor, resulta vital para Venezuela porque si accediera a las aspiraciones guyanesas perdería su fachada atlántica, y por tanto, la salida marítima del río Orinoco. Ojalá que estas nuevas conversaciones ayuden a encontrar caminos, para lograr una salida satisfactoria para ambas partes.

14 JUNIO

El Contrato Arbitral es nulo por violencia extorsión contra Venezuela⁸.

¡Venezuela debe demandar la nulidad del CA!

Y la Corte Internacional de Justicia deberá anularlo para no aparecer como institución salvaje y deshumanizada.

NELSON RAMÍREZ TORRES

Los tres elementos necesarios para que exista todo contrato son el consentimiento, el objeto y la causa. Si falta alguno, el contrato es inexistente. En cuanto al consentimiento, el contrato es anulable cuando se obtiene mediante error, dolo y violencia. Para que Venezuela, representada por José Andrade, firmara el contrato arbitral de 1897 (CA), Richard Olney, secretario de Estado de EEUU (1895 y 1897), empleó violencia injusta para obtener el consentimiento, es decir, lo hizo con coacción moral y amenaza de causar daño o mal notable a Venezuela. Civilmente, se usó la violencia. Penalmente, contra Venezuela hubo extorsión porque se la constriñó a suscribir el CA en detrimento suyo, que condujo al fraudulento laudo arbitral de 1899.

En efecto, obsérvese que la violencia y la extorsión son evidentes en los siguientes hechos que narra el sacerdote Hermann González Oropeza, en su obra *Dos Aspectos del Reclamo Esequibo* (Ciclo de Conferencias de las Academias Nacionales de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales). Afirma que Venezuela se resistió todo cuanto pudo para no aprobar el CA; que el consultor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. Rafael Seijas, en el informe de 4 de mayo de 1900, no vaciló en afirmar que “los señores Cleveland y Olney hicieron aceptar a esta república, la cláusula de prescripción”; y “las bases de este tratado arbitral”. Scruggs, el agente venezolano, anotó en su diario que Olney, para obtener la aceptación del tratado, “overawe and buldozze Venezuela” “aterrorizó y forzó a Venezuela”. La prueba de esto reposa en nuestra Cancillería (Carpeta de Informes Posteriores al Laudo).

Reseña González que “Ante esta coyuntura Venezuela no tuvo más remedio que consentir en el Tratado. Las instrucciones del Ejecutivo para Andrade, afirman claramente que sólo se aceptaba el Tratado por las peligrosas consecuencias del desamparo en que la negativa colocaría a Venezuela”, quien no participó en la redacción del CA. Ni siquiera se oyó su exigencia de que estuvieran presentes jueces venezolanos en el Tribunal. Fue en vano insistir Venezuela en que se estableciera explícitamente “que la prescripción de 50 años fuera conforme con los principios de derecho internacional, una posesión en nombre del

⁸ <https://www.eluniversal.com/el-universal/128991/el-contrato-arbitral-es-nulo-por-violenciaextorsion-contra-venezuela>

Estado, y en calidad de propietario, pública, continuada, sin interrupción y pacífica. (M.R.E. de Venezuela; Gran Bretaña, vol. 179, p. 118 y ss)”.

Narra el padre González que Andrade “tendría que sorber la amargura del dolor patriótico de ese momento cuando anotaba la reflexión de que la razón de la complacencia de Olney con Inglaterra a expensas de Venezuela, se explicaba por el empeño de captar la aprobación de aquella a favor de los términos del Tratado General de Arbitraje entre Gran Bretaña y Estados Unidos, que en esos momentos estaba a punto de firmarse. (M.R.E. de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 179, p. 122 ss)”.

Olney, dice González, “había sellado los labios de Andrade, de modo tal que en el momento de la conversación con Pauncefote (representante británico en Washington), Andrade tuvo que aceptar como `conveniente hacer caso de la advertencia de Mr. Olney relativa a la prescripción, y guardé silencio acerca de este punto´ (M.R.E. de Venezuela; Gran Bretaña, Vol. 179, p. 122 ss)”.

Precisa González que “Esta había sido la desgracia de Venezuela. Se le había exigido al Ejecutivo en términos perentorios que aprobara el Tratado que se había elaborado a sus espaldas, bajo la amenaza de que si no lo aprobaba sería dejada sola, a merced de Gran Bretaña decidida a expandirse a costa de Venezuela. Se le exigió que silenciara la oposición pública al Tratado. Se requirió que se procediera sin dilación para que su firme posición hiciera más fácil su ratificación por el Congreso venezolano”.

“Pero de repente, en enero de 1899, cuando se había tenido la sesión preliminar del Argumento Oral de París, estalló como una bomba en el paquete de documentos que los abogados ingleses pusieron ante sus colegas americanos. Presentaban documentos probatorios de que el compromiso entre Olney y Sir Julián Pauncefote había sido que se dejaría al Tribunal la interpretación del Acuerdo de 1850 y que la fecha a partir de la cual se contaba la prescripción era la del Tratado de 1897. Más aún, Gran Bretaña hacía un punto de honor su interpretación y se retiraría del Tribunal si no se accedía a su contención. Venezuela debía retirar su interpretación del Tribunal y por tanto una de las bases fundamentales de su caso”.

Sin duda, ¡Venezuela debe demandar la nulidad del CA! Y la Corte Internacional de Justicia deberá anularlo para no aparecer como institución salvaje y deshumanizada, ejemplo patético de monstruosidad jurídica.

14 JUNIO

El Contrato Arbitral es nulo por violencia-extorsión contra Venezuela⁹.

¡Venezuela debe demandar la nulidad del CA! Y la Corte Internacional de Justicia deberá anularlo para no aparecer como institución salvaje y deshumanizada

NELSON RAMÍREZ TORRES

Los tres elementos necesarios para que exista todo contrato son el consentimiento, el objeto y la causa. Si falta alguno, el contrato es inexistente. En cuanto al consentimiento, el contrato es anulable cuando se obtiene mediante error, dolo y violencia. Para que Venezuela, representada por José Andrade, firmara el contrato arbitral de 1897 (CA),

⁹ <https://www.eluniversal.com/el-universal/128991/el-contrato-arbitral-es-nulo-por-violenciaextorsion-contra-venezuela>

Richard Olney, secretario de Estado de EEUU (1895 y 1897), empleó violencia injusta para obtener el consentimiento, es decir, lo hizo con coacción moral y amenaza de causar daño o mal notable a Venezuela. Civilmente, se usó la violencia. Penalmente, contra Venezuela hubo extorsión porque se la constriñó a suscribir el CA en detrimento suyo, que condujo al fraudulento laudo arbitral de 1899.

En efecto, obsérvese que la violencia y la extorsión son evidentes en los siguientes hechos que narra el sacerdote Hermann González Oropeza, en su obra *Dos Aspectos del Reclamo Esequibo* (Ciclo de Conferencias de las Academias Nacionales de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales). Afirma que Venezuela se resistió todo cuanto pudo para no aprobar el CA; que el consultor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. Rafael Seijas, en el informe de 4 de mayo de 1900, no vaciló en afirmar que “los señores Cleveland y Olney hicieron aceptar a esta república, la cláusula de prescripción”; y “las bases de este tratado arbitral”. Scruggs, el agente venezolano, anotó en su diario que Olney, para obtener la aceptación del tratado, “overawe and buldozze Venezuela” “aterrorizó y forzó a Venezuela”. La prueba de esto reposa en nuestra Cancillería (Carpeta de Informes Posteriores al Laudo).

Reseña González que “Ante esta coyuntura Venezuela no tuvo más remedio que consentir en el Tratado. Las instrucciones del Ejecutivo para Andrade, afirman claramente que sólo se aceptaba el Tratado `por las peligrosas consecuencias del desamparo en que la negativa colocaría a Venezuela’”, quien no participó en la redacción del CA. Ni siquiera se oyó su exigencia de que estuvieran presentes jueces venezolanos en el Tribunal. Fue en vano insistir Venezuela en que se estableciera explícitamente “que la prescripción de 50 años fuera conforme con los principios de derecho internacional, una posesión en nombre del Estado, y en calidad de propietario, pública, continuada, sin interrupción y pacífica. (M.R.E. de Venezuela; Gran Bretaña, vol. 179, p. 118 y ss)”.

Narra el padre González que Andrade “tendría que sorber la amargura del dolor patriótico de ese momento cuando anotaba la reflexión de que la razón de la complacencia de Olney con Inglaterra a expensas de Venezuela, se explicaba por el empeño de captar la aprobación de aquella a favor de los términos del Tratado General de Arbitraje entre Gran Bretaña y Estados Unidos, que en esos momentos estaba a punto de firmarse. (M.R.E. de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 179, p. 122 ss)”.

Olney, dice González, “había sellado los labios de Andrade, de modo tal que en el momento de la conversación con Pauncefote (representante británico en Washington), Andrade tuvo que aceptar como `conveniente hacer caso de la advertencia de Mr. Olney relativa a la prescripción, y guardé silencio acerca de este punto´ (M.R.E. de Venezuela; Gran Bretaña, Vol. 179, p. 122 ss)”.

Precisa González que “Esta había sido la desgracia de Venezuela. Se le había exigido al Ejecutivo en términos perentorios que aprobara el Tratado que se había elaborado a sus espaldas, bajo la amenaza de que si no lo aprobaba sería dejada sola, a merced de Gran Bretaña decidida a expandirse a costa de Venezuela. Se le exigió que silenciara la oposición pública al Tratado. Se requirió que se procediera sin dilación para que su firme posición hiciera más fácil su ratificación por el Congreso venezolano”.

“Pero de repente, en enero de 1899, cuando se había tenido la sesión preliminar del Argumento Oral de París, estalló como una bomba en el paquete de documentos que los abogados ingleses pusieron ante sus colegas americanos. Presentaban documentos

probatorios de que el compromiso entre Olney y Sir Julián Pauncefote había sido que se dejaría al Tribunal la interpretación del Acuerdo de 1850 y que la fecha a partir de la cual se contaba la prescripción era la del Tratado de 1897. Más aún, Gran Bretaña hacía un punto de honor su interpretación y se retiraría del Tribunal si no se accedía a su contención. Venezuela debía retirar su interpretación del Tribunal y por tanto una de las bases fundamentales de su caso”.

Sin duda, ¡Venezuela debe demandar la nulidad del CA! Y la Corte Internacional de Justicia deberá anularlo para no aparecer como institución salvaje y deshumanizada, ejemplo patético de monstruosidad jurídica.

15 JUNIO

La controversia con Guyana se solucionaría con un acuerdo económico donde se beneficien ambas naciones¹⁰.

Considera necesario además fomentar en la población venezolana el sentido de pertenencia con la restitución del territorio Esequibo en el mapa de Venezuela.

El Secretario Nacional de Organización de Opina considera necesario fomentar en la población venezolana el sentido de pertenencia de El Esequibo con la restitución del territorio Esequibo en el mapa de Venezuela

Para recuperar El Esequibo solo debemos reconocer la real cédula de 1777, donde se crea la Capitanía General de Venezuela, porque el laudo de 1899 fue viciado y eso lo sabe el mundo entero, según el internacionalista Irwing Ríos; Secretario de Organización del partido Opinión Nacional (Opina).

Considera necesario además fomentar en la población venezolana el sentido de pertenencia con la restitución del territorio Esequibo en el mapa de Venezuela.

“Lo que habéis poseído en el pasado lo seguiréis poseyendo. En esa región el Estado venezolano debió poblar, ceder y fomentar la actividad económica bajo nuestra legislación”, dijo.

A juicio de Ríos, se debe reconocer que fue el proceso revolucionario que borró del mapa venezolano El Esequibo y adoptó una posición blanda por afinidades ideológicas con Guyana.

“Es necesario restituir El Esequibo en el mapa de Venezuela, así como poblar y fomentar la actividad económica en la región, aunque con un país económicamente quebrado y socialmente dividido es un sueño que no se cumplirá”, expresó.

¹⁰ <https://www.eluniversal.com/politica/129214/rios-la-controversia-con-guyana-se-solucionaria-con-un-acuerdo-economico-donde-se-beneficien-ambas>

En Venezuela es de imperante necesidad tener un gobierno realmente nacionalista, próspero y que cohesionara a la sociedad entera.

Sostiene que si buscan elementos que identifiquen a la población de El Esequibo con un gentilicio en particular “y vamos a un proceso de consulta, lo perdemos de calle porque no hablan nuestro idioma, no tienen cédula venezolana, y desconocen nuestras leyes”.

El Secretario Nacional de Organización de Opina considera que la salida a la controversia con Guyana es lograr un acuerdo económico donde se beneficien ambas naciones.

“Si se cuantifican los recursos y se emite un bono transable para evitar la explotación y el daño ambiental sería lo correcto. Pero con una parte del mundo en guerra y la necesidad de combustible, pues creo que el escenario nos juega en contra”, señaló.

Estima que en este momento no hay nada que pedirle a la revolución, “ellos adoptaron una posición blanda con Guayana porque el interés era el apoyo político del caribe con fines ideológicos. La afinidad ideológica perjudicó el interés nacional”.

Sostiene que recuperar El Esequibo se iniciaría con un cambio de gobierno.

15 JUN

Venezuela por primera vez en la reclamación del Esequibo pone en jaque a Guyana

Por J. Gerson Revanales

Parte III

En nuestra columna anterior, parte I y II, advertíamos la necesidad de que el gobierno recondujera su estrategia dentro del proceso ante la Corte Internacional de Justicia. El proceso avanzaba inexorablemente luego de que la Corte considerara que tenía jurisdicción sobre la demanda introducida por la ex colonia inglesa y presentara su memoria el pasado 8 de marzo de 2022, de acuerdo con el mandato de la Corte del 18 de diciembre de 2020, la cual solicitó no fuera publicada por la CIJ. ¿Qué no quiere la ex colonia inglesa que se sepa? ¿Qué oculta?, ¿será la falta de veracidad en sus argumentos?

Nuestra advertencia se basaba en que si el gobierno mantenía la tesis de la falta de jurisdicción del alto tribunal y no la acataba, esto permitiría que el proceso continuara en beneficio de Guyana, más aun cuando el Estatuto (artículo 53) le permite a Guyana pedir a la Corte que decida a su favor, a pesar de los votos negativos de los magistrados Gevorgian, Abraham, Bennouna, Gaja, y declaraciones de Robinson y Tomka, cuanto señalan que la Corte se contradice en su conclusión al ignorar el lenguaje, el espíritu y propósito en el Acuerdo de Ginebra; que la elección del secretario general de los medios de arreglo en virtud del artículo IV (2) del Acuerdo de Ginebra no es legalmente vinculante para las partes; que los documentos a los que hace referencia la Corte no respaldan la opinión ni la elección del secretario general de la vía jurisdiccional; así como que las otras razones dadas por la

Corte para justificar el consentimiento requerido, no son convincentes; incluido el autogol de Venezuela de no presentar sus pruebas sobre las componendas en el tratado de Washington y el laudo de París.

Afortunadamente esta semana, a pesar del mutismo oficial luego de que Guyana presentara su Memorial, el gobierno salió al patio y en un comunicado el 7 de junio de 2022 informó que conforme con la normativa aplicable (artículo 79 del Reglamento) se había visto precisada a presentar ante la CIJ sus “objeciones preliminares a la admisión de la demanda guyanesa en contra de Venezuela. Aclara el comunicado que su objetivo es procurar que esa demanda no sea admitida por carecer de elementos esenciales para conformar un debido proceso. La admisibilidad incluye cuestiones que podrían impedir que el tribunal adjudique los méritos de una disputa y determinan si llevar el caso ante la Corte es una decisión adecuada. Indiscutiblemente, en este proceso el accionar de Venezuela tomó por desprevenido al gobierno de Guyana según su inmediata respuesta por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de fecha 7 de junio de 2022. Lo cierto es que si Venezuela no accede a hacerse presente y hacer uso de sus derechos legítimos de defensa, Guyana y todas las transacciones hoy operando en el Esequibo se hubieran mantenido jugando a ganador.

En este nuevo contexto se suspenderá el procedimiento sobre el fondo y la Corte tendrá que reconsiderar los elementos que influyeron en la admisibilidad de los argumentos que avalaron la decisión y, en especial, las disidencias de los jueces que votaron en contra y en particular la del juez Tomka, quien habiendo votado a favor de las conclusiones a las que llegó la Corte, considera que el artículo IV -2 del Acuerdo de Ginebra “no encaja en los moldes habituales de los acuerdos especiales o cláusulas compromisorias que prevean la solución de controversias por la Corte”.

Con esta acción, el juego no se ha perdido. Al haber realizado estas observaciones preliminares se tendrá la oportunidad de exponer los hechos y fundamentos de derecho en que se basa la excepción, las conclusiones y presentar una lista de los documentos en apoyo de la nulidad del laudo de París, así como los medios de prueba.

Finalmente, la Corte decidirá por medio de un fallo, en el cual aceptará o rechazará la excepción o declarará que la excepción no tiene razón. Si la Corte rechazara la excepción o declarara que no tiene un carácter exclusivamente preliminar, fijará los plazos para la continuación del procedimiento, del cual esperamos no se retire el gobierno ya que en términos realistas no hay otra alternativa más que hacerse parte y proceder a presentar una defensa formal a la demanda guyanesa.

Siendo parte del proceso existen varias acciones como: a) la designación del agente del Estado, los coagentes; los consejeros y el juez ad hoc; y recursos como la Reconvención (artículo 80), durante la presentación de la contramemoria como parte final de sus conclusiones; así como también medidas cautelares, (artículo 41-1) del Estatuto cuando las circunstancias así lo exijan, a las cuales las transnacionales que operan en el territorio usurpado les tienen temor, debido a que una suspensión de operaciones pondría en peligro sus inversiones y una decisión a favor de Venezuela las obligaría a renegociar sus operaciones en el Esequibo.

Dios salve a Venezuela e ilumine al gobierno.

16 JUNIO

Gobierno nacional dio primer paso para reconocer competencia de la Corte¹¹.

Abraham Gómez

Nos lo dice, de entrada, en esta entrevista el Dr. Abraham Gómez, especialista en este asunto donde han confrontado Venezuela y Guyana, por una inmensa extensión territorial. En el pronunciamiento, Gómez agregó además que debemos estar conscientes y preparados por lo interesante que se va a poner este pleito en los próximos meses, “motivado al recurso denominado Excepción Preliminar que introdujo nuestro país, por ante la Corte Internacional de Justicia, para suspender el conocimiento de fondo de la materia y de la petición que ha hecho Guyana, hasta que no se aclaren algunos otros elementos formales”

Precisamente, Dr. Gómez, ¿en qué consiste una excepción preliminar, para este caso, que lo hemos escuchado y leído muchas veces, en los medios y en las redes?

A.G.- Por cierto, que siempre estuvo como una expedita estrategia a la mano, para encarar este litigio; y no sé por qué no se había aprovechado. La Excepción preliminar consiste en un acto procesal propuesto por la defensa del Estado demandado ante el Alto Tribunal de la Haya, para impugnar parcial o totalmente la Competencia de la Corte o para objetar la admisibilidad de la demanda, con el fin de evitar el análisis de mérito de la causa. En nuestro caso concreto, La cancillería venezolana persigue, con el escrito del 07 de este mes, consignado en la Sala Juzgadora, que el tribunal decida una cuestión previa antes de abordar el examen del fondo del asunto.

¿Y sí cree usted, que ese recurso pueda prosperar?

A.G.- En honor a la verdad, debo decirle que ya surtió un primer efecto; por cuanto, la Corte admitió el recurso de Excepción preliminar, e inmediatamente paralizó todo lo concerniente al fondo del pleito; vale decir, lo que pedía nuestra demandante, la excolonia británica. Ellos solicitan que se reconozca como válido y vinculante el Laudo Arbitral de París del 03 de octubre de 1899. Luego, la Corte le concedió plazo a Guyana, hasta el 07 de octubre de este año, para que presente las observaciones a la Excepción Preliminar que plantea Venezuela.

Estamos enterados, por todo lo que usted ha informado en los medios y en las conferencias que ha dictado por el país, en los foros-chats, que Venezuela tiene cita para el 08 de marzo del próximo año en la Corte, para que se defienda de la demanda, para que exponga los argumentos que crea que les favorecen...

A.G.- Exactamente. Si el Jefe de Estado decide (porque es su atribución constitucional) que debemos comparecer ante el mencionado órgano sentenciador, allí estaremos, para esgrimir todos los elementos de probanzas intrínsecos, nuestros Justos Títulos, que no admiten prueba en contrario; más los elementos extrínsecos, la enjundiosa cartografía que nos respalda y los acuerdos bilaterales que hemos suscrito, donde queda determinante comprobado la propiedad legítima y legal de Venezuela, desde el 08 de septiembre de 1777, sobre los 159.500 km², la conocida Guayana Esequiba, que vilmente nos arrebataron.

¹¹ <https://abraham-disensofartil.blogspot.com/2022/06/gobiernonacional-dio-primer-paso-para.html>

Muchas personas, entendidas en esta materia, con quienes hemos conversado nos dicen que Venezuela, que estaba reacia a reconocer a la Corte, que por eso no asistía cuando la citaban; sin embargo, al momento de introducir nuestro país la Excepción Preliminar, le está dando su visto bueno a la Corte para que siga con el juicio. ¿Usted coincide con esto que estamos mencionando?

A.G.- Es un primer paso. Estamos en presencia del conocido en Derecho Internacional Público como Acto Concluyente; lo cual es la declaratoria y manifestación de voluntad de querer participar en este juicio. Si no lo expresa la cancillería directamente; pero, al nombrar el agente y los coagentes, que nos representarán, se interpretan como muestras suficientemente significativas e inequívocas de hacerse parte del Proceso jurídico que cursa en La Haya.

¿Entonces, cree que si iríamos a defendernos en la Corte el próximo año; y llevar los documentos que nos respaldan?

A.G.- Todos los indicativos que estamos presenciando, hasta ahora, parece que nos encontramos en las mejores posibilidades – como nunca—de encarar este pleito centenario. En todo caso, comparecer o no asistir, repito, es una decisión absoluta del Jefe de Estado.

16 JUNIO

Venezuela designa comité de defensa del Esequibo ante la CIJ¹²

Este nombramiento del grupo conformado por Moncada, Plasencia y Rosales García se hizo un día antes de que se conociera que Venezuela presentara ‘objeciones preliminares’ a la querrela que Guyana adelanta en la CIJ.

La administración de Nicolás Maduro designó una comisión conformada por el representante de Venezuela ante la ONU, Samuel Moncada; el exministro de Relaciones Exteriores, Félix Plasencia; y la profesora de la Universidad Central de Venezuela, Elsie Rosales García, como representantes de nuestro país ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el diferendo con Guyana por el Esequibo; con fecha para presentarse en la instancia el 7 de octubre.

De acuerdo a un memorando de la CIJ, de fecha 13 de junio de 2022, esa instancia recibió una misiva por parte de la vicepresidenta Delcy Rodríguez el día 6 del citado mes en el que oficializa la designación de estas tres personas como “co agentes” por parte de Venezuela para el proceso.

Este nombramiento del grupo conformado por Moncada, Plasencia y Rosales García se hizo un día antes de que se conociera que Venezuela presentara “objeciones preliminares” a la querrela que Guyana adelanta en la CIJ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió un comunicado el 8 de junio en el que informó que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) admitió la demanda presentada por Guyana en la “demanda unilateral” ante esa instancia por la disputa del territorio Esequibo.

¹² <https://correodelcaroni.com/pais-politico/venezuela-designa-comite-de-defensa-del-essequibo-ante-la-cij/>

La misiva indica que la Cancillería venezolana presentó una objeción preliminar ante la CIJ por esta acción y exige que la demanda de Guyana no sea admitida porque hay carencias de elementos para que se conforme un debido proceso.

Un día más tarde, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guyana emitió un comunicado para denunciar la supuesta intención de Venezuela en retrasar el fallo final de la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

A pesar de criticar la medida interpuesta por Caracas, Guyana aceptó que es un derecho que tiene nuestra nación según los reglamentos establecidos en la CIJ y por ende el fallo final sobre el diferendo se suspende hasta tanto no se respondan las objeciones.

Venezuela y Guyana se disputan la tenencia del Esequibo desde hace más de un siglo. La disputa por ese territorio volvió a tener relevancia luego del hallazgo de un gran yacimiento de petróleo por parte de la Exxon Mobil en el mar territorial en disputa.

La ONU, garante del cumplimiento del Acuerdo de Ginebra, decidió que el mecanismo del “buen oficiante” ya no estaba haciendo efecto, por lo que pasó la jurisdicción del caso a la Corte Internacional de Justicia; instancia que Caracas asegura no tiene injerencia para dirimir sobre el conflicto por el Esequibo.

18 JUNIO

Guayana Esequiba excepción preliminar, referendo y Congreso Nacional¹³.

Dr. Abraham Gómez R.

Tres aspectos importantes que, según nuestra consideración y por experiencia, debemos tener muy en cuenta, a propósito del inescrutable asunto litigioso que estamos confrontando por el costado este de la geografía venezolana; cuyo pleito ha escalado y se dirime – procesalmente- en la Corte Internacional de Justicia.

Comienzo por recordar que en bastantes ocasiones expusimos, en carácter de sugerencia a las autoridades de nuestra Cancillería, la opción perfectamente válida –en esta disputa con la excolonia británica- de introducir por ante la mencionada Sala Juzgadora el recurso denominado *Excepción Preliminar*; que por cierto, no pudimos, no supimos o no quisimos intentar.

¿Qué nos pasó? No sé, pero pelamos ese tiro; y ahora nos encontramos subsumidos en una situación mucho más compleja. Bastante dilemática e inevitible.

Hay un juicio en la Corte que no se paralizará por nuestra ausencia.

No estamos inventando nada al respecto. La *Excepción Preliminar* comporta una institución jurisdiccional de defensa de la parte demandada, que conlleva de modo intrínseco una estrategia plena de eficacia jurídica, legítimamente aceptada en el Derecho Internacional y por la propia Corte; donde reposan suficientes jurisprudencias del mismo tenor.

Prestemos atención a lo siguiente: la *Excepción Preliminar* constituye un acto procesal que persigue objetar la admisibilidad de una demanda o la competencia del tribunal para conocer un determinado caso o alguno de sus aspectos en razón de la persona, la materia, el tiempo o lugar; es decir, un mecanismo destinado a impedir que se admitan las peticiones

¹³ <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-excepcion-preliminar-referendo-y-congreso-nacional/>

de la parte demandante o limitar o negar, parcial o totalmente, la competencia del órgano jurisdiccional internacional.

A través de la *Excepción Preliminar* se efectúan objeciones formales, no alegaciones en torno a la verdad o falsedad de los hechos, porque estas últimas requieren un pronunciamiento de fondo.

Pudimos haber aligerado a nuestro favor – hace dos años —una “enervación” (anular, desactivar) en el citado proceso, si la determinación hubiera sido consignar el Memorial de Contestación de la demanda; con el fin de evitar que la Corte se asumiera con jurisdicción y competencia, como en afecto se auto atribuyó, el 18 de diciembre del año 2020.

¿Qué estamos percibiendo en estos momentos? Con la Acción interpuesta en nuestra contra, Guyana se siente envalentonada y soberbia. Se cree que ya su mandato está hecho.

Todos los discursos del pasado 26 de mayo, en los actos celebratorios del 54 aniversario de su independencia, fueron dedicados a reafirmar la judicialización que ya han hecho del caso, y en espera de la decisión sentencial de la Corte.

Sin lugar a dudas que Guyana aguardó la ocasión, casi como una emboscada jurídica, para demandar a Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ); yéndose, directamente al “*Arreglo Judicial*”; que es entre otras una solución –no la inmediata después de la mediación— que contempla el artículo (33) de la Carta de las Naciones Unidas.

Nuestra sensible fibra venezolanista nos impone que no debemos quedarnos ni de brazos cruzados ni bocas cerradas frente a este desafío.

Resulta complejo—ciertamente-- el panorama que nos anuncian. Escabroso el escenario en que nos encontramos (y acecha); sin embargo, hay que actuar con inteligencia y en unidad nacional.

Repito aquí lo que he venido voceando por todo el país: si ya el litigio tomó cuerpo de juicio y la calificación que la propia Corte le confirió; entonces, qué nos queda sino prepararnos, en todos los sentidos. Concienciar a nuestra población sobre este asunto tan sensible; así además, reunir en comisión multidisciplinaria a los mejores talentos conocedores del asunto; apertrecharnos con nuestros recursos históricos, con los Justos Títulos que poseemos, que son absolutamente irrefutables, que no admiten pruebas en contrario (*iuris et de iure*) para exponerlos y defenderlos con justeza el 08 de marzo del 2023; siempre y cuando el Jefe de Estado decida nuestra comparecencia en ese Alto Tribunal de La Haya.

En el marco de una Política de Estado que concite la solidaridad de todo el país, sugiero – una vez más - a nuestra Cancillería (recibidas las instrucciones desde la Presidencia de la República) insistir en todo lo concerniente a un Referendo Consultivo, con dos o tres preguntas muy precisas; considerando que es una materia de especial trascendencia, conforme al artículo (73) de nuestra Constitución Nacional: “...*Serán sometidos a referendo los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales...*” (*Omissis*).

A partir de un referendo consultivo el pueblo venezolano se expresará libremente y dirá si está de acuerdo que vayamos a la sede de la mencionada Entidad Sentenciadora, donde se procesa nuestra contención y hagamos las alegaciones de hecho y de derecho, que en

justicia nos asisten. Que consignemos un enjundioso Memorial de Contestación de la demanda

Al propio tiempo, he propuesto a la honorable Comisión Presidencial que maneja todo lo relacionado a este asunto litigioso, la cual es presidida por el digno constitucionalista venezolano Dr. Hermán Escarrá, que se realice un Congreso Nacional, con un amplio temario: orígenes sociohistóricos, asideros jurídicos, cartográficos, vinculación demográfica, alternativas de solución y perspectiva política-administrativa con tal extensión territorial; en fin, para que se abra un debate transparente – en torno a este sensible asunto-- con las universidades, las Academias, la Asamblea Nacional, la Cancillería, las ONG, las Fundaciones, los Institutos con pertinencia en la materia y demás interesados. Toda Venezuela discutiendo y expectante.

18 JUNIO

Guyana Venezuela nueva ordenanza de la Corte Internacional de Justicia¹⁴ (CIJ)

[Nicolas Boeglin](#)

El 13 de junio del 2022, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) adoptó una nueva ordenanza fijándole a Guyana un plazo para contestar argumentos presentados el 7 de junio por Venezuela (véase texto en [francés](#) y en [inglés](#) de la ordenanza).

Como se recordará, en marzo del 2018, Guyana interpuso una demanda contra Venezuela ante el juez de La Haya relativa a lo que en Venezuela se denomina la “*Guayana Esequiba*”, un territorio en disputa entre ambos Estados de más de 159.000 kilómetros cuadrados, y que representa proporcionalmente más de las 2/3 partes del territorio actual de Guyana (véase el segundo mapa en esta [nota](#) de la BBC del 2021).

Si bien la atención a la actividad de un tribunal internacional como la CIJ recae usualmente en el contenido de sus sentencias como tal, el análisis de las ordenanzas (también denominadas “*providencias*” en la literatura jurídica) reviste interés, tal y como intentaremos detallarlo a continuación.

La tercera ordenanza desde el 2018

La anterior ordenanza de esta índole sobre la fijación de plazos fue adoptada el 8 de marzo del 2021 estableciendo plazos para la presentación de escritos sobre el fondo para ambos Estados: 8 de marzo del 2022 para Guyana, 8 de marzo del 2023 para Venezuela (véase texto [francés](#) y en [inglés](#)).

Una providencia previa con fecha del 18 de junio del 2018 (véase [texto](#) en ambos idiomas) fue la primera de este tipo adoptada por la CIJ entre Guyana y Venezuela.

Este caso ya ha dado lugar a una primera sentencia de la CIJ sobre su competencia: en efecto, en el mes de diciembre del 2020, la CIJ se declaró competente para poder analizar en una segunda etapa los argumentos de Guyana sobre el fondo (véase [texto](#) de la sentencia en francés/inglés). Cabe precisar que esta decisión se tomó sin poderse realizar un juicio contradictorio como es lo usual en La Haya, con dos rondas de alegatos (en la fase escrita y luego en la fase oral), al optar Venezuela por no comparecer en el procedimiento:

¹⁴ <https://www.dipublico.org/119792/guyana-venezuela-nueva-ordenanza-de-la-corte-internacional-de-justicia-cij/>

veáse al respecto [verbatim](#) de las audiencias orales realizadas el 30 de junio del 2020 en La Haya con la presencia de la única delegación de Guyana.

En su precitada sentencia de diciembre del 2020 se lee por parte de la CIJ (párrafo 22) que:

“22. Aucune pièce écrite n’ayant été déposée par le Gouvernement du Venezuela et celui-ci n’ayant pas comparu lors de la procédure orale, aucune conclusion formelle n’a été présentée par ce gouvernement. Cependant, il ressort clairement de la correspondance et du mémorandum reçus du Venezuela que ce dernier soutient que la Cour n’a pas compétence pour connaître de l’affaire.

22. Since the Government of Venezuela filed no pleadings and did not appear at the oral proceedings, no formal submissions were presented by that Government. However, it is clear from the correspondence and the Memorandum received from Venezuela that it contends that the Court lacks jurisdiction to entertain the case.”

Como se observará en las líneas que siguen, la no comparencia en un procedimiento contencioso por parte de un Estado ante el juez internacional de La Haya no afecta mayormente el desarrollo del procedimiento en sí.

Resulta oportuno precisar a nuestros estimables lectores, en particular de América Latina, que a diferencia de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de varios Estados en América Latina y en el mundo, Naciones Unidas reconoce a las autoridades encabezadas por el Presidente Nicolas Maduro como único representante de Venezuela (y que esta regla aplica para todas sus agencias especializadas y órganos, incluyendo a la CIJ).

Un muy breve recuento

En marzo del 2018, Guyana presentó una demanda contra Venezuela ante la justicia internacional de La Haya, con el fin de resolver la larga controversia que mantiene con Venezuela desde 1966, objeto de un tratado preliminar cuyo artículo IV es interpretado de manera diversa desde el 2018 (véase [texto](#)); anterior a este año de 1966, Venezuela mantuvo esta controversia con Gran Bretaña desde el siglo XIX, desde el año 1899 para ser exactos, fecha en que un tribunal arbitral emitió un laudo arbitral (véase [texto](#) en inglés) desfavorable a Venezuela (**Nota 1**). El tribunal arbitral presidido por un jurista ruso, contó con la presencia de árbitros de nacionalidad inglesa y de nacionalidad norteamericana, lo cual ya en sí plantea algunas interrogantes.

En este valioso [artículo](#) del jurista venezolano Allan Brewer-Carías publicado en 2009 por el prestigioso *Max Planck Institute* de Heidelberg en Derecho Internacional Público y Derecho Comparado, se lee que:

“The boundary established in the 1899 arbitration tribunal was considered to be settled for the next half-century, until a memorandum written by Severo Mallet-Provost (11 August 1944), a lawyer who had acted as a junior counsel for Venezuela at the Paris tribunal, was published posthumously in the 1949 issue of the American Journal of International Law (O Schoenrich ‘The Venezuela-British Guiana Boundary Dispute’ (1949) 43 AJIL 523, 528–30). The memorandum adduced that the arbitral tribunal’s president had coerced several members into assenting to the final decision, the result of a political deal between Britain and Russia. Reportedly, this memorandum had been dictated five years earlier by Mallet-Provost to Judge Otto Schoenrich, his partner in the US law firm of Curtis, Mallet-Prevost, Colte and Mosle, with instructions that it was not to be published until after his death, and

even then, only at Judge Schoenrich's discretion. Mallet-Prevost died on 10 December 1948, and his memorandum appeared in print some six months later” (punto 17).

Se puede afirmar que desde este arbitraje de 1899, y de revelaciones sobre algunos integrantes de este tribunal dadas a conocer en 1948, Venezuela desconfía de todo lo que se asemeja a los mecanismos de solución pacífica de controversias de carácter jurídicos (arbitraje y arreglo judicial) y se ha cuidado de no ratificar ningún tratado que contemple el recurso a uno de estos dos mecanismos, salvo una notable excepción: el arbitraje de inversión (**Nota 2**). Es así como Venezuela nunca procedió a reconocer unilateralmente la jurisdicción obligatoria de la CIJ prevista en el Artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la CIJ (véase [listado](#) de Estados que han hecho esta declaración).

Cabe precisar que la demanda de Guyana de marzo del 2018 plantea como base de competencia una sencilla carta del Secretario General de Naciones Unidas dada a conocer en enero del 2018, que recomienda, con base en el tratado de 1996, a ambos Estados someter el asunto a la CIJ. Una carta adoptada pocas semanas después de estrenar su cargo el actual Secretario General de Naciones Unidas, al parecer algo urgido para ese entonces, a diferencia de todos sus antecesores desde 1966.

Foto de las cataratas de Kaieteur en el Río Potaro en la región que en Venezuela se denomina la “Guayana Esequiba”, extraída de esta [nota de prensa](#) titulada “El Esquibo, una joya inundada de petróleo que se disputan Venezuela y Guyana”, El Clarín, edición del 29/06/2020. Un video sobre estas majestuosas cataratas está también disponible en este [enlace](#).

Habíamos tenido la oportunidad de analizar la sentencia de la CIJ declarándose competente, dada a conocer en el mes de diciembre del 2020 (véase nuestra [nota](#) titulada “Guyana / Venezuela: a propósito de la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la que se declara competente“. En este análisis se indicaba que el debate *intra muros* entre los 15 integrantes de la CIJ había dejado algunas huellas, con varias opiniones disidentes externadas por varios de ellos, al precisar nuestro texto que:

“Siendo el principio del consentimiento previo de los Estados la piedra angular sobre la que ha reposado desde siempre la justicia internacional, estos cuatro jueces advierten, cada uno a su manera, del riesgo que conlleva para la credibilidad de la CIJ el razonamiento seguido por la mayoría de sus colegas en este fallo. Nótese que el primero de ellos, el francés Ronny Abraham, fue Presidente de la CIJ (2015-2018)“.

El contenido de la ordenanza, en particular un detalle notorio pocamente divulgado

En la precitada ordenanza del 13 de junio del 2022, se lee que Venezuela procedió a un cambio de actitud repentino en el mes de junio del 2022 y que el 7 de junio remitió a la CIJ una batería de argumentos tendientes a cuestionar la competencia de la CIJ (las excepciones preliminares):

“Vu la lettre en date du 6 juin 2022, par laquelle S. Exc. Mme Delcy Eloína Rodríguez Gómez, vice-présidente de la République bolivarienne du Venezuela, a informé la Cour que le Gouvernement vénézuélien avait désigné S. Exc. M. Samuel Reinaldo Moncada Acosta, représentant permanent de la République bolivarienne du Venezuela auprès des Nations Unies, en qualité d’agent et S. Exc. M. Félix Plasencia González, ancien ministre du pouvoir populaire des affaires étrangères de la République bolivarienne du Venezuela, et Mme Elsie Rosales García, professeure à l’Universidad Central de Venezuela, en qualité de coagents

aux fins de l'affaire ; Considérant que, le 7 juin 2022, le Venezuela a déposé des exceptions préliminaires d'irrecevabilité de la requête, et qu'un exemplaire original de celles-ci a immédiatement été transmis à l'autre Partie ;

Having regard to a letter dated 6 June 2022, whereby H.E. Ms Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Executive Vice President of the Bolivarian Republic of Venezuela, informed the Court that the Venezuelan Government had appointed H.E. Mr. Samuel Reinaldo Moncada Acosta, Permanent Representative of the Bolivarian Republic of Venezuela to the United Nations, as Agent and H.E. Mr. Félix Plasencia González, Former People's Power Minister for Foreign Affairs of the Bolivarian Republic of Venezuela, and Ms Elsie Rosales García, Professor at the Universidad Central de Venezuela, as Co-Agents for purposes of the case; Whereas, on 7 June 2022, Venezuela filed preliminary objections to the admissibility of the Application, and whereas an original of those preliminary objections was immediately transmitted to the other Party”;

Se trata de un notorio cambio de Venezuela en la medida en que, desde la presentación de la demanda por parte de Guyana en marzo del 2018, Venezuela optó por no comparecer en el procedimiento en La Haya.

Como lo indica el jurista venezolano Victor Rodríguez Cedeño en un artículo reciente, cuya lectura se recomienda:

“La no comparecencia podemos definirla como una situación en la que una parte en un proceso ejerce el derecho que le otorga el artículo 53 del Estatuto de la Corte de no participar en una fase del proceso o en una de sus partes, escrita u oral. Una postura procesal que puede adoptar tanto en la fase preliminar, es decir, en la fase relativa a la competencia y la admisibilidad de la demanda, en la parte de fondo e incluso en una etapa ulterior o en un procedimiento incidental sobre medidas cautelares o provisionales” (Nota 3).

No comparecer en el presente caso para Venezuela significó el no nombrar a un Agente encargado de centralizar la documentación y de fijar la posición de Venezuela en La Haya ante los jueces de la CIJ, el no remitir documentos a la CIJ en los plazos establecidos, el asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia de la CIJ para fijar plazos de presentación de escritos con autoridades políticas y el no asistir a las audiencias orales convocadas por la CIJ. Tampoco Venezuela presentó las excepciones preliminares a las que tiene derecho todo Estado demandado que cuestiona la competencia de la CIJ para analizar el fondo de un asunto, ni pudo nombrar a un juez *ad hoc* de su escogencia (Nota 4).

Dicho en otras palabras, Venezuela desde el 2018 se privó sola de todas las herramientas y figuras procesales existentes en La Haya cuando un Estado demandado por otro cuestiona la competencia de la CIJ.

En su comunicado oficial del pasado 8 de junio (véase [texto](#) completo), la diplomacia venezolana no explica en ningún momento este cambio de actitud, señalando únicamente que:

“Sin embargo, estamos obligados a señalar, sin duda alguna, del curso del procedimiento que se ha seguido a partir de la demanda unilateral de Guyana, así como de la decisión del 18 de diciembre de 2020 en la que, contra todo precedente, la Corte se arroga jurisdicción para pronunciarse sobre “la validez del laudo arbitral de 1899”, un asunto superado y que

fue artificiosamente propuesto en la demanda unilateral de Guyana, para buscar librarse de su compromiso a negociar, al cual está obligado conforme al Acuerdo de Ginebra.

Venezuela espera que el asunto vuelva de inmediato al terreno de la negociación amistosa entre las partes y a la correcta aplicación del Acuerdo de Ginebra para dirimir la controversia territorial que justificó su suscripción”.

Como indicado con anterioridad, las excepciones preliminares pudieron ser presentadas por Venezuela desde que fue notificada por la Presidencia de la CIJ del contenido de la demanda de Guyana, la cual fue registrada en marzo del 2018 (véase [texto](#) de la demanda en francés e inglés). En diciembre del 2020, la CIJ se declaró competente para analizar el fondo del asunto.

Más allá del caso planteado por Guyana contra Venezuela, este cambio de actitud de Venezuela hacia la justicia internacional de La Haya rompe de forma notable con una sólida y firme posición histórica en todos los foros internacionales desde 1959 y que recoge muy bien el precitado jurista Victor Rodríguez Cedeño en este [artículo](#) publicado en el 2018, en el que expresa que:

“Venezuela nunca ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la corte, sin desconocer evidentemente su importancia como órgano judicial de las Naciones Unidas. En muchas reuniones, incluso de codificación, hemos dejado en forma expresa y clara nuestra reserva en relación con el carácter obligatorio de la jurisdicción de la corte. Recuerdo que como representante de Venezuela en muchas reuniones jurídicas hice declaraciones muy claras al respecto, entre otras, en la Conferencia de Viena de 1986, en las negociaciones cuando se adoptó la Constitución de la Onudi, en 1977-78, que evitó, como consta en actas, que se incluyera el recurso obligatorio y entre muchas otras, durante el proceso de adopción del Acuerdo Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA, también a finales de los años setenta del siglo pasado. Posiciones coherentes formuladas con base en una política exterior jurídica sería que desarrollaron los gobiernos democráticos desde 1959”.

Esta actitud de Venezuela explica el hecho que Venezuela a la fecha no haya ratificado el Pacto de Bogotá de 1948 (véase [estado oficial](#) de firmas y ratificaciones), y que no haya tan siquiera firmado la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados (véase [estado oficial](#)), la Convención de 1982 de Montego Bay sobre Derecho del Mar (véase [estado oficial](#)) o la Convención de Viena de 1986 sobre Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales (véase [estado oficial](#)): todas estas (y muchas otras) convenciones de carácter universal contienen una cláusula mencionando a la CIJ o al arbitraje como mecanismos de solución pacífica de controversias.

La no comparecencia ante la CIJ: ejemplos recientes

Es de recalcar que cada caso de no comparecencia ante el juez de La Haya en el marco de un procedimiento contencioso incoado por otro Estado debe ser considerado de manera individual: las comparaciones son usualmente bastante aventuradas, y cada caso de no comparecencia debería siempre entenderse como *sui generis*.

Son muy diversas las razones que puede alegar un Estado para desdeñar la barra de La Haya.

En el hemisferio americano, antes de Venezuela en el 2018, podemos citar el caso de Estados Unidos en 1984, al optar por no comparecer en La Haya en el procedimiento en su contra presentado por Nicaragua. Cabe precisar que en un primer momento, Estados Unidos sí se presentó a la barra de La Haya, presentó varias excepciones preliminares y participó en las diversas etapas del procedimiento, pero desafió a la CIJ cuando esta rechazó algunos de sus argumentos y se declaró competente, al decidir no participar más en el procedimiento sobre el fondo: la no comparecencia de Estados Unidos no impidió en lo más mínimo que fuera condenado en una sentencia considerada histórica en junio de 1986 en la que la CIJ le señaló su parecer sobre su conducta que merece mención (**Nota 5**).

Después de Venezuela en el 2018, el único Estado que ha optado por no comparecer ante el juez de La Haya fue Rusia en marzo del 2022, ante la solicitud de medidas provisionales de carácter urgente presentada en su contra por Ucrania (**Nota 6**).

Sobre algunas interrogantes, expectativas y su alcance

Como se puede apreciar en esta reciente ordenanza de la CIJ de junio del 2022, Guyana tiene hasta el 7 de octubre del 2022 para analizar y refutar los argumentos presentados por Venezuela en este mes de junio del 2022 sobre la incompetencia de la CIJ. No debería extrañar que sean exactamente los mismos argumentos que Venezuela le hizo llegar a la CIJ en su momento y que fueron en parte rechazados por los jueces en el 2020: remitimos a nuestros estimables lectores en particular a la carta suscrita por el canciller venezolano del 24 de julio del 2020 (texto en [francés](#) y en [inglés](#)), así como el memorandum enviado el 28 de noviembre del 2019 por Venezuela a la CIJ (texto en [francés](#) y en [inglés](#)).

Una vez recibido el escrito de Guyana, es probable que la CIJ se tome unos meses de reflexión y zanje sobre los diversos aspectos discutidos para (probablemente) retomar el análisis sobre el fondo que había iniciado con posterioridad al fallo de diciembre del 2020.

Es de notar que desde el punto de vista procesal, la disposición del Reglamento aplicado por la CIJ desde 1945 en materia de excepciones preliminares (el artículo 79) fue objeto de una revisión en el mes de octubre del 2019 que deriva en tres nuevas subpartes, el Artículo 79, el Artículo 79(bis) y el Artículo 79(ter) (véase comunicado de prensa del 21 de octubre del 2019 en [francés](#) y en [inglés](#)): es al parecer la primera vez que la CIJ aplica el Artículo 79 (bis) del Reglamento modificado, y es muy posible que los asesores legales de Guyana cuestionen su aplicación en el presente caso, así como algunos jueces de la CIJ.

¿Porqué presentar en junio del 2022 excepciones preliminares que bien se pudieron haber presentado desde mucho años antes? ¿Qué ha ocurrido de relevante en Venezuela o en Guyana en este mes de junio del 2022 para que Venezuela súbitamente reconsidere la posición inicial de no comparecer en este juicio iniciado en el 2018? ¿Habrà en el escrito sobre el fondo de Guyana que fue depositado el pasado 8 de marzo algun argumento que sugiera cambiar radicalmente de posición por parte de Venezuela? ¿Porqué la CIJ acepta que Guyana dé su parecer sobre argumentos venezolanos que ya fueron en parte rechazados en el 2020 por la misma CIJ cuando se declaró competente? Desde el punto de vista táctico, ¿se puede considerar riesgoso este cambio de actitud de Venezuela?

Son preguntas que lanzamos al aire sin mayores elementos para responderlas. La primera de ellas tiene una respuesta que deberían poder brindar las máximas autoridades venezolanas. Con relación a la última de ellas, se podría contestar por la afirmativa: en

efecto, desde la perspectiva de algunos jueces de la CIJ, esta repentina maniobra de Venezuela bien podría ser interpretada como tendiente a dilatar cuestiones ya zanjadas en el 2020 y ganar tiempo (por alguna razón que se considera ventajosa en Venezuela).

Cabe precisar, como dato de interés, que el pasado 7 de junio también se celebró una reunión entre autoridades de Guyana y de Venezuela en Georgetown (véase [nota](#) al respecto publicada en El Universal): desde que la CIJ se declaró competente en el 2020, el retomar las negociaciones bilaterales con Guyana es un objetivo prioritario de la diplomacia venezolana y esta reunión posiblemente sea una de muchas otras por venir. Negociar el retiro de la demanda a cambio de un acuerdo bilateral con Guyana puede ser uno de los objetivos por parte de la diplomacia venezolana. Al respecto, el retiro de una demanda en La Haya constituye una práctica muy poco estudiada y que, en nuestra opinión, lo ameritaría, en particular cuando se obtiene a cambio de nada o casi (**Nota 7**).

A modo de conclusión

Este discreto giro operado por Venezuela con relación a su histórica distancia mantenida con la justicia internacional merecería explicaciones, que a la fecha de redactar estas líneas, se desconocen. Sin duda alguna responde a un cambio radical de estrategia ante el juez de la CIJ: esta última fue solicitada desde el 2018 por Guyana para zanjar definitivamente la controversia territorial más antigua sin resolverse en el continente americano.

Como tuvimos la oportunidad de indicarlo desde el 2018, la no comparecencia ante la CIJ es una opción usada a veces por un Estado demandado que conlleva algunos riesgos, cuando escribíamos que:

*“Cabe precisar que la estrategia que ha escogido Venezuela no está exenta de todo riesgo: en efecto, la no participación de Venezuela la priva de la posibilidad de presentar sus argumentos legales en la etapa preliminar en la que puede precisamente cuestionar la competencia de la CIJ en el marco del procedimiento contencioso: la etapa de las excepciones preliminares. Dicho en otras palabras, al optar Venezuela por no participar, la base de competencia usada por Guyana (que se limita a una recomendación del actual Secretario General de Naciones Unidas) no será cuestionada ante los jueces de la CIJ “ (**Nota 8**).*

-- Notas --

Nota 1: Sobre esta decisión arbitral véase reciente análisis de **RUAN SANTOS G.**, “ *La clausula de “prescripción” en la controversia entre Venezuela y Gran Bretaña por la Guayana Esequiba*”, in **AYALA CORAO C. & BREWER CARIAS A. R.** (Editores), Libro Homenaje al Dr. Pedro Nikken, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2021, Tomo II, pp. 923-944, disponible [aquí](#).

Nota 2: No fue sino hasta el 18 de agosto de 1993 (firma) y el 2 de mayo de 1995 (depósito del instrumento de ratificación) que Venezuela adhirió a la Convención de Washington de 1965 que establece el Centro Internacional de Arreglo de Disputas entre Inversionista Extranjero y Estado, más conocido como CIADI o ICSID en inglés (véase [estado](#) de firmas ya ratificaciones): esta convención de 1965 permite a un inversionista extranjero demandar a un Estado. Luego de más de 50 demandas en su contra (de las cuales 13 aún pendientes de resolución a junio del 2022) y de condenas con cifras millonarias (en algunos casos exorbitantes) ordenadas por tribunales arbitrales del CIADI contra Venezuela, en el 2012

Venezuela optó por denunciar este instrumento internacional, precedida por Bolivia (2007) y por Ecuador (2010). Sobre las críticas recurrentes al CIADI, la desconfianza que ha ido generando que explican, entre otros factores, estas denuncias, véase **BOEGLIN N.**, “*ICSID and Latinamerica: criticism, withdrawal and the search for alternatives*”, Bretton Woods Project, December 2013, texto disponible [aquí](#). Es de notar que la inversión extranjera estaba presente en Venezuela desde mucho tiempo antes de 1995, por lo que resulta sorprendente asociar CIADI con inversión extranjera, siendo Brasil un ejemplo omitido por muchos sectores en América Latina (Brasil es el principal receptor de inversión extranjera sin tan siquiera haber firmado la Convención de 1965 y el hecho que no pueda ser demandado ante el CIADI no afecta mayormente la inversión). Con relación a Ecuador, es de notar que sus actuales autoridades electas en febrero del 2021 decidieron volver precipitadamente a firmar y a depositar el instrumento de ratificación de la Convención de 1965. La precipitación es notoria: la toma de posesión de las nuevas autoridades se efectuó el 26 de mayo del 2021 y fue seguida de la firma de la Convención de 1965, el 21 de junio, y el depósito del instrumento de ratificación fue realizado el 4 de agosto del 2021 (véase [estado oficial](#) de la firma y ratificación). Nótese que la Corte Constitucional decidió, en un dictamen del 30 de junio del 2021 (véase [texto](#)), que la aprobación legislativa no era necesaria en el caso de este convenio. Se trata de **la ratificación más expedita de esta Convención por parte de nuevas autoridades electas de un Estado jamás registrada en la historia del CIADI**. Como previsible, a finales de diciembre del 2021, se leyó en Chile que una corporación minera chilena inició los trámites ante el CIADI para demandar a Ecuador, utilizando para ello como base de competencia el tratado bilateral de inversiones (TBI) vigente entre Chile y Ecuador (véase [nota de prensa](#) de *La Tercera* del 24/12/2021). Esta demanda se registró oficialmente en el CIADI el 26 de enero del 2022 (véase [enlace oficial](#) del CIADI): se trata posiblemente **de la demanda más inmediata después de la ratificación por parte de un Estado de la Convención de 1965 jamás registrada** y que se explica, en gran parte, por la premura antes señalada de las actuales autoridades ecuatorianas.

Nota 3: Véase **RODRIGUEZ CEDEÑO V.**, “*Las implicaciones de la no comparecencia en el procedimiento contencioso ante la Corte Internacional de Justicia: reglas y principios a la luz de la práctica de la Corte*”, in Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Número 166 (Octubre-Diciembre 2021), Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren, pp. 405-418, p.407. Texto integral de este Número 166 disponible [aquí](#).

Nota 4: Véase al respecto nuestra nota de abril del 2019, **BOEGLIN N.**, “*A propósito del reciente comunicado en el que Venezuela reitera formalmente a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que no comparecerá ante ella*”, lus360, edición del 29/04/2019 y disponible [aquí](#). Anterior a ella (2018), véase también **WENTKER A.**, “*Venezuela’s non participation before ICJ in the dispute over Essequibo region*”, EJIL-Talk, edición del 29/06/2018 y disponible [aquí](#).

Nota 5: Es de precisar que el [fallo](#) de la CIJ sobre el fondo del 26 de junio de 1986 entre Estados Unidos y Nicaragua **es considerado en la literatura jurídica especializada como uno de los mejores fallos jamás redactados por parte de los integrantes de la CIJ**. Parte de esta característica se puede deber a un presidente extremadamente exigente y a un comité a cargo de la redacción de un fallo igualmente preocupado por aspectos de forma y aspectos de fondo. Pero también se puede deber al hecho de que los argumentos del demandante (Nicaragua) no encontraron objeción alguna durante el procedimiento sobre el

fondo. Los jueces de la CIJ optaron, dos años después de declararse competente, por darle a cada uno el alcance requerido desde el punto de vista jurídico.

En aquella oportunidad, los jueces no desaprovecharon la ocasión (histórica) para externar a Estados Unidos su desaprobación, incluyendo una pequeña lección sobre principios muy básicos. Lo hicieron en el fallo de 1986 de la siguiente forma, que nos permitimos reproducir a continuación en ambos idiomas:

«In the present case, the Court regrets even more deeply the decision of the respondent State not to participate in the present phase of the proceedings, because this decision was made after the United States had participated fully in the proceedings on the request for provisional measures, and the proceedings on jurisdiction and admissibility. Having taken part in the proceedings to argue that the Court lacked jurisdiction, the United States thereby acknowledged that the Court had the power to make a finding on its own jurisdiction to rule upon the merits. It is not possible to argue that the Court had jurisdiction only to declare that it lacked jurisdiction. In the normal course of events, for a party to appear before a court entails acceptance of the possibility of the court's finding against that party» (párrafo 27 de la sentencia de la CIJ de 1986).

«En l'espèce la Cour regrette d'autant plus profondément la décision de l'Etat défendeur de ne pas participer à la présente phase de la procédure qu'une telle décision est intervenue après que les Etats-Unis eurent pleinement participé aux procédures sur les mesures conservatoires et sur la compétence et la recevabilité. En effet, en ayant pris part à l'instance pour plaider l'incompétence de la Cour, les Etats-Unis reconnaissaient par là à celle-ci le pouvoir de se prononcer sur sa propre compétence pour statuer au fond. Il n'est pas possible de prétendre que la Cour n'était compétente que pour se déclarer incompétente. La comparution devant une juridiction implique normalement l'acceptation de la possibilité d'être débouté» (párrafo 27 de la sentencia de la CIJ de 1986).

Nota 6: Véase al respecto **BOEGLIN N.**, “*La fuerza del derecho ante el derecho a la fuerza (el caso de Ucrania y Rusia)*”. A propósito de la no comparecencia de Rusia ante la Corte Internacional de Justicia”, Portal Universidad de Costa Rica (UCR), edición del 23/03/2022, y disponible [aquí](#).

Nota 7: El retiro de una demanda ante el juez de La Haya es una opción a la que a veces recurren los Estados que litigan en La Haya y que se ha estudiado muy poco en doctrina. ¿Retirar una demanda en La Haya a cambio de ... nada? En 1986, Nicaragua obtuvo una condena a Estados Unidos contundente de la CIJ, que abrió la puerta para una segunda etapa por compensación y daños: no obstante, en 1991, a raíz de un cambio de orientación política, Nicaragua optó por retirar la demanda pendiente por daños y perjuicios (véase el [comunicado](#) de la CIJ del 27/09/1991) sin que se conozca de alguna contrapartida económica por parte de Estados Unidos. Siempre con relación al hemisferio americano, se puede también citar el caso de la demanda de Ecuador contra Colombia por aspersiones químicas aéreas, interpuesta en el 2008 (véase texto de la demanda en [francés](#) y en [inglés](#)): Colombia obtuvo el retiro de la demanda planteada por Ecuador en el 2013, comprometiéndose a no realizar más acciones de este tipo en sus zonas fronterizas y a depositarle a Ecuador la suma de 15 millones de US\$, la cual incluye, entre otros, los gastos de Ecuador en el procedimiento ante la CIJ desde el 2008 (véase punto 9 del [acuerdo](#) suscrito entre Colombia y Ecuador del 9/09/2013).

Nota 8: Véase **BOEGLIN N.**, “*Ordenanza de la CIJ en relación a la demanda de Guyana contra Venezuela: apuntes*”, CIARGlobal, edición del 11/07/2018 y disponible [aquí](#).

Este texto fue elaborado por Nicolas Boeglin, Profesor de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica (UCR).

20 JUNIO

Guayana Esequiba Apoyaturas al Memorial de Contestación a través de Amicus Curiae¹⁵.

Dr. Abraham Gómez R.

Muy pocas veces habíamos percibido a la población venezolana mostrarse de acuerdo y manifestar plena solidaridad en una decisión que acaba de tomar el Ejecutivo Nacional que involucra a todo el país, sin distinciones de ninguna naturaleza.

Me refiero – con exactitud—al recurso de Excepción Preliminar que se introdujo la semana pasada, por ante la Corte Internacional de Justicia, como legítimo acto procesal; en el cual conforme a su contenido, intención y alcance queda explícita la solicitud que formula el Estado venezolano al Alto Tribunal de La Haya para que no se admita la demanda, que nos hizo Guyana, de manera unilateral; en contravención de lo dispuesto y suscrito en el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, en cuyo texto – reiteradamente— se devela la posibilidad de conseguirle una solución amigable al centenario pleito fronterizo. Cito: *“Reconociendo que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países. Convencidos de que cualquier controversia pendiente entre Venezuela, por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia...”* (Omissis)

Sin embargo, la excolonia británica puso a un lado el mencionado documento, y prefirió intentar una jugada jurídica alevosa, el 29 de marzo del año 2108, en una especie de emboscada; alentada y financiada por el enjambre de empresas transnacionales que vienen recibiendo concesiones ilegales para esquilmar nuestros recursos naturales en la zona que reclamamos con absolutos derechos de propiedad, con Justos Títulos que nos han asistido siempre.

Venezuela estuvo atenta en estos últimos años a cada paso y movimiento que daba la contraparte en el litigio.

Debemos reconocer –ciertamente—que a veces nos preocupaba la pasividad con que actuaba nuestra cancillería; no obstante, nosotros proseguíamos el exhaustivo trabajo de concienciación nacional --a través de charlas, foros y conferencias-- por casi todas las universidades de Venezuela; además, en bastantes instituciones culturales, religiosas, políticas, educativas, entre muchas otras.

La Excepción Preliminar que consignó Venezuela – en su condición de parte demandada— fue recibida por La Corte e inmediatamente dio traslado (remitida) a la delegación guyanesa para que procedan, si es el caso, a hacerle las observaciones a que haya lugar, en un plazo que vence el 07 de octubre de este año.

¹⁵ <https://abraham-disensofartil.blogspot.com/2022/06/guayanaesequiba-apoyaturas-al-memorial.html>

Con todos los especialistas y estudiosos de esta contención, con quienes hemos intercambiado criterios de los posibles acontecimientos sucesivos, coincidimos en señalarle a los entes competentes dos cosas previsibles: la primera apunta a recatarnos, ya que aún no debemos “celebrar ni cantar victorias”.

En verdad, la escogencia y determinación de la Excepción Preliminar (por cierto, que ya la habíamos asomado y propuesto, desde hace algún tiempo) constituye un elogiado acto procesal, bien asestado; con el cual se paralizó en la Sala Juzgadora de la ONU el conocimiento del fondo del asunto; es decir, quedó en el limbo —mientras tanto— el objeto de la causa. Distante de como aspiraba y pedía Guyana, que se le diera “*la validez y efecto vinculante al Laudo Arbitral de París, del 03 de octubre de 1899; y se considerara cosa juzgada*”. El petitorio anterior quedó “en el congelador” hasta que se decida primero todo lo concerniente a las objeciones de admisibilidad que ha hecho Venezuela; por cuanto, en la mencionada demanda—decimos nosotros— no hay suficientes elementos estructurantes como para considerársele categoría de un debido proceso.

El segundo enunciado que deseamos referir, para orientar a los recién designados agente y coagentes —representantes nuestros en la Corte— es que mientras aguardamos, en este compás de espera, por lo que pueda resultar en todo lo que gestione y diligencie la parte guyanesa, dentro del lapso que le han concedido—, nosotros debemos disponernos —sin demoras— y declaramos a trabajar tiempo completo, mediante la estructuración de una comisión multidisciplinaria, para la discusión, análisis, investigaciones documentales, armar la narrativa de los hechos fundamentales y verdaderos, compendiar las alegaciones de derecho; hacer las precisas consultas públicas y privadas; en fin, todo cuanto haya que diligenciar para elaborar el Memorial de Contestación de la demanda, que hay que consignar en la CIJ —si así lo autoriza el Jefe de Estado— el día 08 de marzo del 2023.

Tener nuestra carta de remate, suficientemente densa, por encima de lo que pueda concluirse con lo de la Excepción preliminar.

Para alcanzar tales objetivos con satisfacción y que arrojen resultados concretos, nos obligamos a trabajar duro e incansable, para hacer compacto e inatacable el mencionado Memorial de Contestación.

Otra iniciativa nada desdeñable, aparejadamente, debe partir por motivación de nuestra Cancillería para convocar y concitar a las Academias de ciencias políticas y sociales, de ciencias jurídicas, a las facultades de derecho de nuestras Universidades, a las ONG, a las Fundaciones con interés y pertinencia en este asunto, a nuestro Instituto de Estudios Fronterizos de Venezuela; en fin, a todos los organismos públicos y privados que deseen participar y aportar —con seriedad, responsabilidad y fundamentación— ideas y conjeturas, para materializar esfuerzos académicos, con la exclusiva finalidad de construir lo que se conoce como un Amicus Curiae (amigo de la Corte); que consiste en una institución jurídica cuya práctica ya se ha realizado en los escenarios judiciales de Altas Cortes o tribunales, con el objetivo de brindar —sin compromisos— elementos suficientes y necesarios a jueces o magistrados para tomar una decisión de fondo sobre un caso su- iudice.

En efecto, esta intervención del Amicus Curiae vale en procesos de gran importancia. El caso que nos ocupa en la Corte Internacional de Justicia lo amerita.

Darle un buen andamiaje y soporte a la figura del Amicus Curiae —en este momento histórico de la patria— comporta la asimilación de nuestra evolución democrática;

impulsados, como país unido sólidamente, hacia la participación activa de la ciudadanía venezolana en la práctica judicial internacional y como apoyatura y defensa para el Memorial de contestación de la Demanda

Nuestra propuesta, para la conformación de un Amicus Curiae – que previamente debe ser aceptado por la Corte-- concluirá su elogiada tarea con la redacción, y compilación de un documento (escrito jurídico, académico y/o científico) a entregar en la Corte – en condición de tercero ajeno al proceso litigioso que nos ocupa--, porque consideramos oportuna su participación, cuando le atribuimos trascendencia jurídica a la decisión sentencial por nuestra Guayana Esequiba.

En síntesis, el concepto-guía y la función que cumplirá nuestro sujeto procesal Amicus Curiae viene dada para aportarle a los magistrados de la Sala Sentenciadora opiniones o argumentos jurídicos (aunque no vinculantes, ni los magistrados obligados a considerarlos para la resolución de la causa). Lo que deseamos es cooperar a la decisión de la controversia, en que nos encontramos; no obstante, entendemos que la Corte cautela los principios de independencia judicial y de no interferencia con el ejercicio de la función jurisdiccional.

21 JUNIO

Nulidad del Contrato Arbitral de 1897 por estafa contra Venezuela¹⁶.

Olney y Pauncefote, funcionarios públicos cómplices, actuaron contra la justicia y el derecho al insertar reglas no deseadas por Venezuela y que ningún hombre normal (buen padre de familia) hubiera aceptado.

NELSON RAMÍREZ TORRES

Venezuela (mandante) confió a EEUU (mandatario) su representación frente a Gran Bretaña (GB) para redactar las reglas del contrato arbitral de 1897 (CA) que acatarían los jueces del Laudo Arbitral de 1899. Al ponerse de acuerdo EEUU, representado por su secretario de Estado, Richard Olney, y GB, representada por su embajador en Washington, Julian Pauncefote, el mandatario y consejero de Venezuela incurrió en colusión con GB (pacto fraudulento contra Venezuela).

Olney y Pauncefote, funcionarios públicos cómplices, actuaron contra la justicia y el derecho al insertar reglas no deseadas por Venezuela y que ningún hombre normal (buen padre de familia) hubiera aceptado porque, evidentemente, de antemano se sabía que la dañarían. Olney dejó de hacer lo que hubiese hecho un buen padre de familia. Con artificios engañoso a Venezuela, representada por José Andrade, a quien hizo firmar el CA, imponiendo reglas que significaban renuncia de los derechos.

Explica el sacerdote Hermann González Oropeza que fueron EEUU (Olney) y GB (Pauncefote) quienes negociaron y firmaron, el 12 de noviembre de 1896, el documento intitulado “Bases de la Proposición de Tratado entre Gran Bretaña y Venezuela... acordado por Gran Bretaña y los Estados Unidos”, título que, precisa González, “es un símbolo de que estos artículos fueron el resultado de un compromiso del que Venezuela no se enteró sino por la prensa”.

¹⁶ <https://www.eluniversal.com/el-universal/129731/nulidad-del-contrato-arbitral-de-1897-por-estafa-contra-venezuela>

“El ministro venezolano en Washington, José Andrade, estaba informado, aunque muy someramente, de las negociaciones que Olney mantenía con el Reino Unido entre enero y junio de 1896 referentes a nuestra Guayana; pero en el momento crucial de las mismas, septiembre a noviembre de 1896, fue mantenido en completa oscuridad (MRE de Venezuela; Gran Bretaña, vol. 174-79)”. Señala González que en octubre de ese año se reiniciaron las negociaciones sobre el CA acerca de los límites, y que a pesar de que Olney sabía ya a que atenerse con respecto a la posición venezolana sobre la prescripción, no mantuvo una postura firme frente a Pauncefote, sino que tomó una actitud complaciente con GB.

No importaba, dice González, que el ejecutivo de Venezuela volviera a repetir que no podía aceptar la cláusula de prescripción “para no contraer una responsabilidad abrumadora ante sí mismo, ante todo el país, ante la América y ante la Historia”. “Olney prosiguió adelante su negociado con Pauncefote, con absoluta prescindencia de lo que pudiera decir el Gobierno venezolano”. Andrade informó a Caracas, el 3 de noviembre de 1896, sobre tres entrevistas con Olney, y que sus preguntas sobre el arbitraje eran respondidas con la frase: “Nada nuevo, el negocio se está tratando sobre la base que usted sabe”. Para esta fecha “Olney había ya consentido a todos los deseos ingleses. (MRE. Gran Bretaña, t. XXXI)”.

“Andrade procuraba asegurarse del alcance de las cláusulas de prescripción”. Preguntaba a James Storrow, enlace entre Olney y Andrade. Desde Caracas, dice Andrade, el Gobierno “volvía a insistir en la imposibilidad de aceptar un tratado sobre esa base, aunque todavía estaba en ayunas de lo que se negociaba a sus espaldas”.

Andrade vino a Caracas con una carta del presidente estadounidense Stephen Grover Cleveland para el presidente Joaquín Crespo. Venezuela se resistía a aprobar el CA. Los círculos diplomáticos latinoamericanos se pronunciaban igualmente en contra, y criticaron la debilidad de EEUU, al descender de su anterior postura de firmeza. Los políticos estadounidenses se pronunciaron en contra, y la prensa de allá presentaba como el dilema del momento venezolano, la alternativa de Presidente o pueblo; pues aunque el Presidente se disponía a aprobar el tratado, la prensa y el pueblo se oponían al mismo”. Olney “intimó” a Venezuela a que procediera a detener esas críticas.

Venezuela firmó el CA creyendo que la regla de la prescripción, explica González, “no podía aceptar sino los terrenos comprendidos en el triángulo formado entre la desembocadura de los ríos Moroco, Esequibo y Cuyuní, donde sí podría haber prescripción adversa anterior a 1814, y a la que sí podría atribuírsele una extensión de 50 años”.

En febrero de 1899, Benjamin Harrison (abogado de Venezuela designado por EEUU), ante la pregunta, dentro del juego simulado de cómplices, de si objetaba el planteamiento de la interpretación inglesa de la regla de prescripción, respondió: “Prefiero no contestar, si me lo permite, después en el caso espero hacerme claro”. Preguntado, develó su connivencia con Olney al insólitamente responder: “No pretendo contradecir la interpretación que Sir Richard le otorga a todo ello”.

En agosto de 1899, interrogado Harrison sobre la prescripción del CA, respondió a Lord Russell (juez británico) con esta frase reveladora de la complicidad: “con respecto a la aplicación de esta regla al período de 1814, Venezuela no retiraba su argumento pero lo sometía al Tribunal para su consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Mr. Olney y Sir Julián Pauncefote”.

Bajo la premisa de que Harrison no fue sincero ni lógico con Venezuela, se evidencia su deslealtad, y que sus pseudoargumentos (no refutaron las afirmaciones del contrincante y eludieron defender a Venezuela) formaron parte de la estructura de la estafa que comenzó 1896 para concretar el CA en 1897 y continuó para alcanzar el Laudo Arbitral de 1899.

22 JUNIO

Hay necesidad de mayor participación y transparencia en las cuestiones del Esequibo¹⁷.

J. Gerson Revanales

Esta columna ha tenido como perfil y objetivo tratar los temas internacionales, en particular aquellos que afectan o repercuten en nuestra agenda en materia internacional; así los temas de política exterior, comercio, integración, petróleo, siempre han tenido espacio en nuestra columna. En esta oportunidad trataremos dos irregularidades la situación del Colegio de Internacionalistas de Venezuela y las irregularidades dentro del proceso de reclamación del Esequibo, en el que si bien en un principio sostuvimos la tesis de no reconocer su jurisdicción, al no haberse realizado ninguna manifestación que diera constancia ni manifestación de ello, extrañamente la Corte Internacional de Justicia consideró que sí tenía jurisdicción, a pesar de que cuatro magistrados votaron en contra de dicho fallo y dos dejaron constancia de su inconformidad con el fallo final, aunque lo respaldaron.

Bajo estas circunstancias, como respetuosos del derecho internacional y de sus instituciones, acatamos dicho fallo del 18 de diciembre de 2020, el cual aunque no compartimos la decisión, no quedó otra alternativa que ir a la Corte a defender nuestros derechos históricos y jurídicos en el Esequibo; disintiendo de la postura del gobierno desde el momento que en primera fase, el 10 de febrero de 2020 manifestó no tener la intención de asistir al juicio oral sobre la cuestión de la competencia teniendo en cuenta que el 30 de junio de 2020 Guyana presentó sus argumentos, quedando Venezuela fuera del proceso, al manifestar que tampoco atendería a la presentación de su contramemoria fijada para el 8 de marzo de 2023.

Afortunadamente la posición asumida por las academias, universidades, gremios profesionales y gran parte del país en todos su sectores, manifestamos nuestra opinión de la necesidad de hacerse presente en el proceso; razón por la cual el gobierno sorpresivamente, a la calladita sin hacer uso de su poderoso aparato comunicacional, notificó a la corte el 6 de junio de 2022 la designación del agente del Estado y sus coagentes y el 7 de junio de 2022 introduciendo al día siguiente unas observaciones preliminares sobre la base del artículo 79 bis párrafo 3 del reglamento con el fin de suspender el procedimiento, dejando fuera de balance a la Corte, a Guyana y las transnacionales que operan ilegalmente en la zona en reclamación.

La cuestión está en por qué tanto secretismo de parte de Guyana y de Venezuela. Guyana presentó su Memoria el 8 de marzo pasado y el mismo se ve que a pedido de la ex colonia inglesa, no fue publicado en la página oficial de la Corte y Venezuela, a la calladita, designó sus agentes e introdujo sus observaciones preliminares el 7 de junio. El país tuvo

¹⁷ <https://www.elnacional.com/opinion/hay-necesidad-de-mayor-participacion-y-transparencia-en-las-cuestiones-del-essequibo/>

conocimiento de esta acción por la página oficial de la Corte, mientras dicha noticia corría por las redes desde el 10 de junio pasado.

Como conclusión, con relación a la designación de los agentes vale la pena recordar que durante las negociaciones en México, el gobierno y la plataforma de oposición firmaron un acuerdo para la defensa común del Esequibo, por lo que lo ideal es que entre los coagentes hubiera un representante de la oposición, la cual desde hace años viene manifestándose públicamente en la defensa del Esequibo. De igual modo esperamos que los agentes cumplan con las condiciones básicas del agente del Estado como la de ser un jurista reconocido, conocedor a fondo del DIP y el derecho procesal, la jurisprudencia de la Corte junto a los temas de las nulidades en el derecho internacional y todo lo relativo a la titularidad y soberanía entre muchas otras cosas.

No puedo cerrar esta columna sin referirme a lo irregular en que se encuentra la directiva del Colegio de Internacionalistas de Venezuela y el tema de la legitimidad, el cual los constitucionalistas lo conceptualizan como “aquello que está en concordancia con lo que expresa el ordenamiento jurídico; aquello que se encuentra en conformidad con las leyes y que, por ende, es lícito”. Habitualmente se trata de la presencia de los gobiernos en el poder; si es de origen o está al margen de la ley por causa de su ejercicio. Por extensión es válido aplicarlo en otros casos como el de las asociaciones, sindicatos y gremios. En este caso me permito hacer referencia al Colegio de Internacionalistas de Venezuela por ser una cuestión que atañe a un gremio profesional en el que sus integrantes básicamente son los operadores de la política internacional. La cuestión está en que desde hace más de quince años no se convoca ni se hacen elecciones en el colegio, lo cual significa que su junta directiva es ilegítima en su ejercicio y evidentemente, con toda razón, quienes demandan elecciones lo hacen con el espíritu de normalizar y legitimar sus autoridades, porque como se dice en criollo, la salsa del pavo sirve para la pava.

Dios salve a la patria e ilumine a sus gobernantes.

25 JUNIO

Guayana Esequiba vamos por la restitución de lo que nos arrebataron¹⁸.

Dr. Abraham Gómez R.

Venezuela, no obstante haber sido por muchos años antiguas posesiones españolas, siempre ha mantenido el blasón anticolonialista.

Hemos contrariado a los poderosos imperios que someten y vulneran con vileza los derechos de los pueblos para alcanzar su libertad.

Por eso firmamos, con sobrada justificación, el Acuerdo de Ginebra el 17 de febrero de 1966; en cuyo texto dejamos sentado, de manera explícita, que jamás nos opondríamos a que la excolonia británica alcanzara su independencia; como en efecto la logra el 26 de mayo de 1966. Apenas tres meses después de suscribirse el mencionado documento, donde reconocen –precisamente-- que el Laudo Arbitral de París de 1899, es nulo e írrito.

Nuestro país ha reafirmado permanentemente ante el mundo que la aludida sentencia arbitral fue una deleznable maniobra, devenida en un ardid tramposo, que jamás hemos

¹⁸ <https://abraham-disensofartil.blogspot.com/2022/06/guayanaesequiba-por-la-restitucion-de.html>

legitimado y menos ejecutoriado; porque la consideramos inválida, sin eficacia jurídica y sin fuerza para constituirse en elemento oponible a nada.

Hechos históricos concretos testimonian que nuestro país ha enfrentado cualquier abominación de explotación inhumana e irracional. Por tal motivo, avalamos y nos solidarizamos —entonces— con la naciente República Cooperativa de Guyana, cuando el Reino Unido decidió “desanudarles el yugo” y dar libertad a ese pedazo de tierra que denominaban Guayana Británica, desde que ese arrogante imperio «hiciera su negociación rara y sospechosa» con los Países Bajos, para ocupar -- a partir de 1814—las colonias Berbice y Demerara; por cierto, los únicos territorios holandeses por estos lados; pero que, con la mayor desvergüenza, los ingleses irrumpen también y se apoderan (por ellos considerada res nullius, tierra de nadie) la zona del Esequibo, que ya pertenecía a la Capitanía General de Venezuela, desde 1777. Probado y comprobado con justo título, mediante la Cédula Real de Carlos III.

Una cosa es nuestra irreductible doctrina y lucha por la descolonización de los pueblos oprimidos por las naciones con tradición y vocación imperiales, y otra la pasividad y la dejadez frente a la ignominia o permitir que nos despedacen nuestra extensión territorial.

Guyana no ha querido visitar su historia para saber --conscientemente- a quién agradecer.

Se han comportado con nosotros como unos ingratos e inconsecuentes.

De tal manera, que no seguiremos siendo tan lerdos o indiferentes; mucho menos, en esta hora de trascendencia histórica, cuando enfrentamos un juicio en la Corte Internacional de Justicia.

Estamos decididos – con todas nuestras enjundiosas pruebas de titularidad de la Guayana Esequiba-- a honrar la memoria de los insignes compatriotas que nos antecedieron en esta lucha, por el presente de la patria y por las generaciones futuras.

Vamos por la restitución, conforme al principio de la legalidad, de todo cuanto nos despojaron en aquella tratativa diplomática urdida por ingleses y rusos, en fecha de ingrata recordación.

Para encarecer lo vital y determinante de nuestro objetivo principal de reivindicación, tomaré prestada la frase de un digno compatriota, Don Mario Briceño Picón, hombre destacado en el campo de las letras y el gentilicio, quien figuró – por muchos años—en estas lides, las mismas en las cuales, hoy nos encontramos bastantes ciudadanos: *“La obra independentista de Simón Bolívar no estará completa, mientras Venezuela no haya logrado la restitución del Esequibo”*.

Ha constituido un extraordinaria y elogiabile decisión el hecho de haber introducido la Excepción Preliminar (el 7 de este mes), por ante la Corte Internacional de Justicia, para pedir la inadmisibilidad de la demanda unilateral que nos hizo Guyana, desde marzo del año 2018.

Ya era más que suficiente.

Fueron innumerables e insoportables los desmanes acumulados; causados por estos vecinos envalentonados, que creen que ya “su mandado está listo”, que se hacen la ilusión de salir favorecidos por la Sala Sentenciadora de la ONU.

Esperemos los resultados de la Excepción Preliminar, para que sepan a qué atenerse.

Había llegado la precisa ocasión de asestar –con suficiente contundencia—una determinación jurídica para frenar los irrespetos y atropellos por parte de quienes recibieron nuestro primer reconocimiento, para que pudieran formalizarse con carácter de Estado en la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con las informaciones que manejamos, la Corte – al recibir el mencionado acto procesal de la delegación de Venezuela-- procedió a paralizar el conocimiento de fondo – específicamente en la Pretensión Procesal guyanesa —contenida en la interposición de tal acción; hasta que respondan los delegados de la excolonia británica –mediante observaciones—por la descalificación en que han incurrido, que arrastran y que luce insubsanable.

La Excepción Preliminar ha sido densa y justificada por nosotros, en la Corte; por cuanto esa demanda no llena los mínimos requisitos procesales ni calza la categoría para un debido proceso, conforme al propio Estatuto y Reglamento de la Corte.

Venezuela siempre ha estado –modestamente - munida de Títulos Jurídicos que la respaldan en cualquier ámbito internacional.

La Corte ha decidido en una serie de sentencias, que han creado jurisprudencias, que un título jurídico preexistente prevalece sobre una administración del territorio en controversia, por parte de otro Estado.

Como concepto jurídico, el Principio de la Efectividad ha sido discutido en relación a la preeminencia del título sobre un territorio; donde el Derecho Internacional insiste en favorecer la preferencia del título jurídico por encima de la ocupación circunstancial o la posesión ilegítima.

Para el 8 de marzo del año 2023, cuando el Jefe de Estado –por cuanto es su atribución constitucional– determine la comparecencia de Venezuela en el Alto Tribunal de La Haya, será densa y de pleno derecho la alforja de Títulos (que no admiten pruebas en contrario) que presentaremos para la examinación e investigación por parte del Jurado sentenciador de la Corte Internacional de Justicia.

26 JUNIO

La verdad de lo que está pasando con el juicio por El Esequibo en la Corte Internacional de Justicia¹⁹.

[Carlos Ramírez López](#)

Recapitulando: Guyana demandó a Venezuela por ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para la adjudicación formal y definitiva de 159 mil kilómetros cuadrados que forman parte de nuestro territorio por estar dentro de los límites de lo que eran las provincias de lo que se denominaba la Capitanía General de Venezuela que declararon su independencia de España el 5 de julio de 1811.

¹⁹ <https://www.el-carabobeno.com/la-verdad-de-lo-que-esta-pasando-con-el-juicio-por-el-esequibo-en-la-corte-internacional-de-justicia/>

La disputa se mantuvo en terrenos diplomáticos que incluyen un instrumento denominado “Acuerdo de Ginebra” que se firmó en febrero de 1966 en el cual las partes se dieron 4 años para una solución amistosa a la que no se llegó por lo que las partes renovaron el compromiso de la vía de la negociación, esto mediante un nuevo pacto denominado “Protocolo de Puerto España” que se firmó en junio de 1970 en el que restablecieron la alternativa diplomática para resolver la disputa dándose para ello 12 años más. En este caso se incluyó la intermediación de la figura diplomática de “Buenos oficianes”. Esto tampoco produjo resultado.

EL CASO PASA AL TRIBUNAL

El 30 de enero de 2018 el secretario general de la ONU Antonio Guterres declaró agotada la etapa de negociaciones diplomáticas directas que ya habían transcurrido durante todo el tiempo de los gobiernos de Chávez y de Maduro y remitió el caso a la CIJ para que decidiera judicialmente. Esta decisión ya había sido recomendada por el anterior Secretario General Ban Ki-moon. Nicolás Maduro negó competencia a la Corte; en cambio Guyana lo admitió con alborozo apoyada por empresas transnacionales que desesperan por explotar las tantas riquezas naturales que hay en la zona en reclamación.

Este proceso lo describimos en un artículo que publiqué en septiembre de 2018 al que puede accederse mediante este enlace:

http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/para-entender-caso-esequibo_251459

GUYANA APOYADA POR PETROLERAS DE ESTADOS UNIDOS Y DE CHINA

Como dijimos, a la determinación del Secretario General de la ONU de enviar el caso a la CIJ se sumó entusiastamente Guyana que procedió a demandar a Venezuela para la adjudicación formal y definitiva del territorio en disputa y del cual de hecho, abusivamente ocupa y autorizó su explotación a la poderosa Exxon-Mobily también a la petrolera China National Offshore Oil Corporation, empresas que se distribuyen esa actividad petrolera en la zona en proporciones de 70 y 30 por ciento respectivamente.

LOS INTERESES DEL NARCOTRÁFICO EN LA ZONA EN RECLAMACIÓN

Los intereses económicos que penden sobre esa zona en reclamación incluyen una fuerte actividad de narcotráfico tal y como lo ha determinado la American Security Project (ASP) en un informe detallado sobre la potencialidad de la zona que podría estar por el orden del millón y medio de barriles diarios de petróleo lo cual indica que Guyana, con apenas un millón de habitantes tendría más riqueza que Kuwait o que los Emiratos Árabes Unidos.

GOBIERNO ALTAMENTE CORRUPTO EL DE GUYANA

Pero, es que además del asunto petrolero, Guyana es un país donde altamente corrupto como lo reseña el propio Departamento de Estado de EEUU en informe del Control de Narcóticos: <https://www.state.gov/j/inl/rls/nrcrpt/2013/index.htm>

Esto lo expuse con más detalles en un artículo de diciembre 2018. Acceder:

[EL ESEQUIBO COMO PROBLEMA DE VENEZUELA Y EL MUNDO](#)

En el informe se concluye en que: “Los traficantes son atraídos por los puertos poco vigilados del país, pistas, áreas remotas, intrincada red fluvial, fronteras terrestres porosas y poca capacidad del sector seguridad lo cual permite a los contrabandistas atravesar

fronteras terrestres con Brasil Venezuela y Surinam. La cocaína a menudo se oculta en productos legítimos y se contrabandea por medio de barcos comerciales, transporte aéreo, mensajeros o servicios postales”.

LA INFLUENCIA CUBANA

Desde cuando Fidel Castro la infiltración cubana mantiene una activa intervención en la zona, incluso ha suscrito un convenio de tránsito con vuelos directos La Habana-Georgetown sin restricciones que hasta eliminó la necesidad de visado entre ambos. Castro allí avizó un punto de apoyo para su proyecto de intervención en la zona. A tales efectos esa relación fue delineada en su discurso del 8 de diciembre 2002 que concluyó así: “En nombre de la amistad y de los lazos históricos, culturales, familiares y de todo tipo que nos unen, les agradezco a todos ustedes, entrañables hermanos, el inmenso honor de haber aceptado la invitación a celebrar el 30 aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas de Barbados, Jamaica, Guyana y Trinidad y Tobago con nuestra Patria, una hermosa página de solidaridad sin precedentes en nuestro hemisferio. Los hijos de Cuba están y estarán a la entera disposición de ustedes, nobles y abnegados compatriotas caribeños. Les reitero, en nombre de nuestro noble y heroico pueblo, que el Caribe siempre podrá contar con la eterna amistad, el desinterés, la gratitud y el apoyo pleno y total de sus hermanos cubanos”.

<http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2002/esp/f081202e.html>

LA HIPÓCRITA POSICIÓN DE MADURO

No es descabellado deducir que las actuaciones tanto de Chávez como de Maduro en este tema estén marcadas por esa relación Guyana-Cuba, y tanto es así que al margen del diferendo Maduro ha mostrado sin disimulo su asociación en todo sentido con el gobierno guyanés como lo he explicado y puede verse en este enlace:

<https://youtu.be/LVlj6h2Vtto>

27 JUNIO

Intervención del Capitán de Navío Julio Peña²⁰.

Comisión Especial para la Defensa del Territorio de la Guayana Esequiba y la Soberanía Territorial. Orden del Día N°15. Sesión Ordinaria de fecha 27/06/22

Distinguidos Diputados Hermann Escarrá y William Fariñas Presidente y Primer Vicepresidente de la Comisión Especial para la Defensa del Territorio de la Guayana Esequiba y la Soberanía, Distinguidas Diputadas y Diputados, miembros del Gabinete Académico, Asesores, invitados especiales e invitados permanentes y equipo administrativo de la Comisión Especial.

De nuevo para mí un inmenso honor, el haber sido invitado a la Sesión Ordinaria N° 015 de la Comisión.

²⁰ https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/ugd/7a5940_030fb3e1c47b48c78dc5ed03e40ad80b.pdf

LA CONTROVERSIA HOY²¹

Un memorando de la CIJ, de fecha 13 de junio de 2022, afirma que esa instancia recibió una misiva por parte de la vicepresidenta Delcy Rodríguez el día 6 de junio, donde Venezuela oficializa la designación de Samuel Moncada; el exministro de Relaciones Exteriores, como «agente»; Félix Plasencia; y la profesora de la Universidad Central de Venezuela, Elsie Rosales García «co-agentes» y por ende representantes de nuestro país ante la CIJ en el diferendo con Guyana por el Esequibo.

El 7 de junio de 2022, conforme con la normativa aplicable, la República Bolivariana de Venezuela presentó ante la Corte Internacional de Justicia **objeciones preliminares** a la admisión de la demanda unilateral de la República Cooperativa de Guyana contra Venezuela, con el objeto de defender los derechos e intereses de la República, y procurar que esa demanda no sea admitida por carecer de elementos esenciales para conformar un debido proceso.

Esta acción, perfectamente ajustada al estatuto de la CIJ, según el art 79, a mi juicio, sorprendió al gobierno guyanés, no se lo esperaban, **ese es el efecto de romper paradigmas**.

La respuesta de Guyana no se hizo esperar y el jueves 9 de junio el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guyana emitió un comunicado donde denuncia la supuesta intención de Venezuela en retrasar el fallo final de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) respecto al diferendo por el Esequibo, luego que Caracas emitiera «objeciones preliminares» sobre el caso.

Para Guyana, esto representa un evidente esfuerzo por parte de Venezuela para dilatar la decisión final de la CIJ sobre el Esequibo; instancia que nuestro país considera que no tiene competencia para legislar al respecto porque insiste que es el Acuerdo de Ginebra de 1966 el instrumento válido para resolver la disputa territorial.

El 13 de junio del 2022, la CIJ adoptó una ordenanza la cual fija el 7 de octubre de 2022 como plazo dentro del cual la República Cooperativa de Guyana podrá presentar por escrito sus observaciones y alegatos a las objeciones preliminares interpuestas por la República Bolivariana de Venezuela; y Reserva el procedimiento subsiguiente para decisión ulterior.

VER TEXTO COMPLETO EN LA REFERENCIA:

https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/uqd/7a5940_1112af3f4cb540edb2341a38cb0b7746.pdf

28 JUNIO

Títulos y pruebas de Venezuela²².

Por carecer de títulos de propiedad, Guyana demandó que la CIJ declare la validez del írrito Laudo Arbitral de 1899. Es su único soporte. En su memoria (demanda), Guyana no menciona títulos

²¹ https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/uqd/7a5940_1112af3f4cb540edb2341a38cb0b7746.pdf

²² <https://www.eluniversal.com/el-universal/130402/titulos-y-pruebas-de-venezuela>

NELSON RAMÍREZ TORRES

Por ser Venezuela la propietaria del Esequibo, debe contrademandar (reconvenir) a Guyana para que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) declare que es la propietaria (acción reivindicatoria). Los siguientes son algunos de los títulos y pruebas de la propiedad de Venezuela:

1. La bula del Papa Alejandro VI, de 1493, y el Tratado de Tordesillas en 1494, que establecieron la soberanía de España y Portugal en el Nuevo Mundo. España ejerció control sobre el territorio de la Guayana Esequiba.
2. En 1648, en el tratado de Munster, España cedió a Holanda los establecimientos Demerara, Berbice y Esequibo, sin otorgar derechos al Oeste del río Esequibo.
3. En 1794, la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales se dirigió al embajador de España en Holanda y afirmó haber salvado a un capitán español y su tripulación a quienes dejó en Moroco, territorio español al Oeste del río Esequibo.
4. En 1814, mediante el Tratado de Londres, Holanda cedió Gran Bretaña (GB) el territorio de los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice.
5. Los mapas hechos en Londres, antes de 1814, cuando GB adquirió a Holanda los mencionados establecimientos al Este del río Esequibo, lo señalan como frontera con Venezuela. Así consta en el mapa de Cruz Cano, publicado en 1799 por Francisco de Miranda con el patrocinio de GB.
6. En 1822, Simón Bolívar ordenó a su representante en Londres, José Rafael Revenga, protestar ante GB las incursiones británicas en el Oeste del Esequibo.
7. Gran Colombia afirmó muchas veces a GB que su frontera con Guyana Británica era el río Esequibo. Así lo alegaron Zea (en 1821); Revenga (1823); Hurtado (en 1824); y Gual (en 1825). GB no objetó la afirmación.
8. Como heredera de España, Venezuela, al independizarse, asumió el señorío sobre el mismo territorio que pertenecía a la Capitanía General de Venezuela (CGV) que comprendía todo el territorio español en Guayana, hasta el río Esequibo y la sierra Uassary al Sur.
9. El mapa de la Gran Colombia (creada en 1819) incluía todo el Esequibo; estaba formada, entre 1819 y 1831, por Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela.
10. El mapa de Shomburgk de 1835, trazado por encargo de GB, señala el río Esequibo como frontera entre Venezuela y Guyana Británica.
11. En 1836, el representante británico en Caracas recomendó a Venezuela colocar un faro en Punta Barima, reconociendo la propiedad de Venezuela.
12. Cuando en 1840 surgió la controversia entre Venezuela y GB, porque ésta corrió la frontera hacia el Oeste en territorio venezolano, e hizo otro mapa con Shomburgk (1840), Venezuela protestó y GB aceptó el reclamo y retiró los hitos. La falsificación de mapas es prueba de que GB nunca fue propietaria al Oeste del río Esequibo.
13. En 1845, cuando se firmó en Madrid el tratado de reconocimiento de la independencia de Venezuela, España se refirió a todo el territorio conocido bajo el nombre de CGV, que

incluía la provincia de Guayana, la cual según las Cédulas Reales Españolas, en particular la de 4 de junio de 1762, tenía por límite oriental el Esequibo.

14. En 1850, para evitar nuevas usurpaciones, Venezuela aceptó un *modus vivendi* donde ambas partes se obligaron a abstenerse de hacer agresiones y usurpaciones en el territorio disputado, es decir, mantener el *statu quo* en el área (141.930 Km²) entre el río Esequibo y la nueva línea Shomburgk de 1840.

15. En 1859, Brasil y Venezuela firmaron un tratado donde se reconoce a ésta la propiedad de toda la cuenca del río Esequibo.

16. En 1869, GB invitó a EEUU a repartirse el territorio de Venezuela, y le ofreció todo el Oeste, hasta Colombia, desde la línea recta perpendicular iniciada en la desembocadura del río Neverí en el mar (estado Anzoátegui), que baja hacia el Sur y atraviesa el río Orinoco hasta Brasil. “Las acciones militares para la ocupación de todo el territorio de Venezuela, se prevén sumamente fáciles y simples de desarrollar, dado el estado de impotencia y anarquía en que se encuentra”. El Presidente Ulysses Grant respondió: “Es principio indeclinable de EEUU la doctrina del Presidente James Monroe, “América para los Americanos”. Esto corrobora que GB no era propietaria.

17. La situación se mantuvo inalterada hasta 1880, cuando se descubrieron yacimientos auríferos en la región del Yuruari. Entonces, GB apareció con la tercera línea Shomburgk como frontera, más hacia el Oeste, ahora con 167.830 Km².

18. Esa tercera línea fue denominada por GB “segunda de Shomburgk de 1887”, la cual reproduce el mapa falsificado en 1842 por el señor Hebert

19. Luego, ya ni siquiera esa línea de 1887 satisfacía a GB, pues siguió avanzando hasta considerar que su frontera era una nueva línea en la costa hasta Upata en territorio venezolano, ahora usurpando 203.310 Km². Entonces, Venezuela rompió relaciones diplomáticas. Diego Bautista Urbaneja señaló el cúmulo de usurpaciones.

20. En 1887, el Congreso Nacional de Venezuela emitió un acuerdo objetando toda negociación mientras no sea evacuado el territorio entre Pomarón y el Orinoco.

21. El hecho de que se cometieron varios delitos contra Venezuela, no solo la falsificación de mapas y extorsión (violencia), sino la estafa con la estructura del Contrato Arbitral de 1897 (CA) al incluir confusamente la regla *uti possidetis iuris* (medio seguro para fijar fronteras), consciente GB de que la regla protegía a Venezuela. Por lógica, el CA, por arbitrario, indica que la propietaria es Venezuela.

Por carecer de títulos de propiedad, Guyana demandó que la CIJ declare la validez del írrito Laudo Arbitral de 1899. Es su único soporte. En su memoria (demanda), Guyana no menciona títulos.

